



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-16-2016** ha sido instruido en contra de los señores: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Alcalde Municipal, con un sueldo mensual de \$1,506.43; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, Síndico Municipal, con un sueldo mensual de \$816.00; **MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA**, Primera Regidora Propietaria, con una Dieta mensual de \$600.00; **OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA**, Segundo Regidor Propietario, con una Dieta mensual de \$600.00; **YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS**, Tercer Regidor Propietario, con una Dieta mensual de \$600.00; **JOSE RODRIGO TENORIO**, Cuarto Regidor Propietario, con una Dieta mensual de \$600.00; **CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS**, Quinta Regidora Propietaria, con una Dieta mensual de \$600.00; **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, Sexto Regidor Propietario, con una Dieta mensual de \$600.00; **JACOB ZELAYA CASTILLO**, Segundo Regidor Suplente en sustitución del 6° Regidor Propietario, con una Dieta mensual de \$600.00; **OSCAR ARMANDO ARGUETA**, Auditor Interno, con un sueldo mensual de \$800.00; y **VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO**, Tesorera Municipal, con un sueldo mensual de \$600.00; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, conteniendo Siete Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a fs. 65 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, a fs. 174 en calidad de Defensor del señor **OSCAR ARMANDO ARGUETA**; y los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, **MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA**, **OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA**, **YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS**, **JOSE RODRIGO TENORIO**, **CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS**, **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, **JACOB ZELAYA CASTILLO** y **VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO**, a fs.68.



**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 43 a fs.44 ambos vuelto, emitido a las nueve horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 45.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 45 al fs. 52 ambos vuelto, emitido a las nueve horas del día doce de julio de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS FODES 75%.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal, autorizó efectuar pagos de la cuenta corriente No. 500-00021212-3 del FODES 75%, por un monto de \$ 73,002.78; en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, pues se verificó que se pagaron facturas por diferentes conceptos, así: **a)** Perfil: “Atracción Turística Navideña en el Puerto el Triunfo” con recursos del FODES 75%, monto \$15,722.75; **b)** Pagos a promotores por convenio de programa de alfabetización, monto \$22,535.00; **c)** Pagos a maestros que laboran en diferentes centros escolares del Municipio, monto \$14,960.00; **d)** Pagos a enfermera y doctora en unidad de salud por convenio, monto \$ 1,890.00; **e)** Paquetes alimenticios para diferentes comunidades \$3,445.00; **f)** Perfil: Celebración del mes de independencia Patria 194° aniversario, monto \$1,120.00; **g)** Perfil: Celebración del niño y la niña, monto \$2,892.50; **h)** Perfil: Entrega de Juguetes a niños y niñas de las diferentes comunidades del Municipio, monto \$2,438.86; **i)** Perfil: Escuela Preventiva de Verano 2015, monto \$1,178.00 y **j)** Pago de Energía Eléctrica de Edificios Municipales (Funcionamiento), monto \$6,820.62; **Total uso no elegible del FODES 75% \$73,002.78.** **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. TRANSFERENCIA DE FONDOS FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL, SIN REINTEGRARSE.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que durante el período de examen, el Concejo Municipal autorizó que se realizara transferencia de la Cuenta FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios por el monto de \$33,200.00 para efectuar pago de aguinaldos, determinándose que existe un monto de \$24,200.00 que no fue reintegrado a la cuenta corriente de origen; según el siguiente detalle: Transferencia: fecha: dieciocho de diciembre de dos mil quince, Monto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Transferido (a) \$ 33,200.00; Reintegros: Fecha de devolución: once de febrero de dos mil dieciséis Monto Reintegrado (b) \$3,000.00; Fecha de devolución: veinticinco de febrero de dos mil dieciséis Monto Reintegrado (b) \$3,000.00; Fecha de devolución: nueve de mayo de dos mil dieciséis Monto Reintegrado (b) \$3,000.00; **Monto pendiente de reintegrar (a)- (b) = \$24,200.00. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Unidad de Auditoría Interna en el desarrollo de sus funciones presenta las siguientes inconsistencias: **a)** No elaboró documentos de auditoría, ni demás información que evidencie que haya desempeñado las labores de auditoría que en virtud de su cargo le competen, puesto que no existe evidencia que sustenten el trabajo desarrollado ya que carecen de procesos y técnicas aplicables a la auditoría establecidas en las Normas correspondientes relacionadas con lo siguiente: El Memorándum de Planificación no reúne todos los requisitos establecidos; no elaboró documentos de auditoría que sustenten y concluyan los procesos; no se cuenta con el archivo permanente y corriente de la institución; no se realizó un Plan de Muestreo, para la ejecución de auditoría; no se ha elaborado un cronograma para el desarrollo de sus exámenes realizados en el 2015, que parta desde la planificación hasta la fase de informe; los informes elaborados carecen de los aspectos técnicos mínimos establecidos; **b)** No se cumplió en un 100% con el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el ejercicio de 2015; pendiente de presentarlos siguientes informes: Evaluaciones a Pruebas de Egresos (de agosto a septiembre), Examen Especial al Control Interno aplicado a los proyectos ejecutados con Fondos Propios y FODES, cumplimiento del marco legal técnico. (De noviembre a diciembre 2015). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO.**

INTERESES POR MORA Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Tesorera Municipal, erogó de las cuentas No.500-021212-3 FODES 75% y No.139-0006213 Fondos propios, la cantidad de \$1,215.65, por intereses moratorios y rentabilidad dejada de percibir de las AFP's, por pagar extemporáneamente las cuotas de previsión social e impuesto sobre la renta de eventuales, no obstante haber sido descontadas y recibidos en el período sujeto a examen; y por prestación de servicios de energía eléctrica, para los cuales tampoco existió previsión presupuestaria, según detalle: **Institución:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), N° de Cuenta Corriente y Fondo: FODES 75% N° 500-0021212-3, Monto \$186.34; **Institución:** AFP CRECER, Fondo General N° 139-000621-3, Monto \$9.90; **Institución:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII), FODES 75% N° 500-0021212-3, Monto \$ 29.81; **Institución:** Distribuidora de Energía Eléctrica AES DEUSEM (Alumbrado Público), FODES 75%



N°500-0021212-3, Monto \$ 915.15; **Institución:** Distribuidora de Energía Eléctrica AES DEUSEM (Alumbrado Público), FODES 75% N° 500-0021212-3, Monto \$ 74.45: **Total Intereses por Mora y Rentabilidad Dejada de Percibir por Pagos Extemporáneos \$1,215.65. TOTAL DEL REPARO CUATRO \$1,215.65. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. PAGO INDEBIDO POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, autorizó para que de la cuenta corriente No. 500-021212-3 del Banco Agrícola, denominada FODES 75% se efectuaran pagos por el monto de \$ 10,777.00 por los servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos sólidos del municipio, durante el periodo de mayo a septiembre de 2015, los cuales no eran elegibles para realizarse con este fondo, según detalle: **1- Fecha:** 19/05/2015, Recibo, Cheque N° 783-2, Concepto: 3 viajes de desechos sólidos al relleno sanitario, Monto \$ 462.00; **2- Fecha:** 22/06/2015, Recibo, Cheque N° 834-2, Concepto: Boletas de Relleno Sanitario, Monto \$ 2,310.00; **3- Fecha:** 25/06/2015, Recibo, Cheque N° 842-5, Concepto: Recolección de desechos sólidos y traslado a relleno sanitario, Monto \$ 154.00; **4- Fecha:** 30/07/2015, Recibo, Cheque N° 925-4, Concepto: 6 viajes de recolección de basura al relleno sanitario por encontrarse dañado el camión Municipal, Monto \$ 924.00; **5- Fecha:** 20/08/2015, Recibo, Cheque N° 986-3, Concepto: Recolección de desechos sólidos y traslado a relleno sanitario y viajes a \$154.00 c/viaje, Monto \$1,078.00; **6- Fecha:** 21/09/2015, Recibo, Cheque N° 1103-2, Concepto: Pago de 24 viajes de basura Chaguantique, Monto \$ 1,920.00; **7- Fecha:** 24/09/2015, Recibo, Cheque N° 1116-9, Concepto: Recolección de desechos sólidos Col. IVU, Monto \$ 308.00; **8- Fecha:** De mayo a Septiembre, Varias facturas, Varios, Concepto: Combustible de Camión Recolector de desechos sólidos de mayo a setiembre 2015, Monto \$ 3,621.00; **TOTAL= \$10,777.00. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. FALTA DE PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS ESTABLECIDO COMO DEUDAS.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal no ha autorizado en su totalidad el pago de los salarios del personal correspondientes al mes de enero 2015, los cuales quedaron reflejados y reconocidos como deuda en acta de entrega del 1 de mayo de 2015 por el monto de \$ 19,611.59, determinándose que únicamente se pagó la cantidad de \$ 4,214.62, estableciéndose pendiente de pago la cantidad de \$15396.97 aún no liquidado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. PAGO INDEBIDO DEL FODES 75% POR SERVICIOS DE CONSULTORIA, SIN BENEFICIO PERCIBIDO POR LA MUNICIPALIDAD.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal, contrató en el mes de agosto 2015 los servicios de Consultoría para elaborar el "Proceso, Diagnóstico,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Reorganización, Implementación de la Carrera Administrativa Municipal en la Municipalidad de Puerto El Triunfo y por el cual autorizó el pago de la cuenta corriente No. 500-00021212-3 FODES 75% un monto de \$20,910.00; verificándose que la Comisión de la Carrera Administrativa no se integró y por ende no funcionó, al mismo tiempo que los empleados no fueron incorporados en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, en el período examinado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y**

PATRIMONIAL. REPARO OCHO. DEFICIENCIAS EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE

COMBUSTIBLE. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal autorizó que se pagara del Fondo FODES 75% cuenta corriente No. 500- 00021212-3 el monto de \$ 6,135.95 en la adquisición de combustible para ser utilizado en vehículos placas particulares pertenecientes a empleados y funcionarios de la Municipalidad, verificándose que no se emitió acuerdo municipal previo para la designación del personal a quienes se autorizaba el uso y distribución del combustible en los vehículos particulares. Además fueron advertidas las siguientes inconsistencias: **1.** No fue asignado mediante acuerdo municipal del Concejo un encargado de Control de órdenes de suministro (vales). **2.** No existe normativa interna que regule el uso y la distribución del combustible en vehículos particulares, ni se reflejó en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. **3.** Los controles no poseen la información y documentación que respalde el uso y distribución para fines institucionales. **4.** Los vales presentan alteración de monto (orden de suministro) y no todas las órdenes de suministro (vales) contienen el número de placa donde se utilizó el Combustible. El detalle de combustible asignado y utilizado es el que se presenta: **1-** Cargo: Alcalde Municipal, Monto \$ 1,480.26; **2-** Cargo: Síndico Municipal, Monto \$ 401.02; **3-** Cargo: Primera Regidora Propietaria, Monto \$ 25.00; **4-** Cargo: Tercera Regidora Propietaria, Monto \$199.00; **5-** Cargo: Quinta Regidora Propietaria, Monto \$ 336.00; **6-** Cargo: Secretario Municipal, Monto \$6.00; **7-** Cargo: Gerente Administrativo, Monto \$ 309.69; **8-** Cargo: Asesor Jurídico, Monto \$254.00; **9-** Cargo: Tesorera Municipal, Monto \$ 94.00; **10-** Cargo: Oficial de Información, Monto \$30.00; **11-** Cargo: Jefe de Prensa, Monto \$100.00; **12-** Cargo: Encargado de Servicios Municipales, Monto \$ 423.00; **13-** Cargo: Jefe de Gestión de Riesgos, Monto \$30.00; **14-** Cargo: Jefe de Unidad Ambiental, Monto \$20.00; **15-** Cargo: Encargado de la Unidad de Atención al Campesino, Monto \$ 55.00; **16-** Cargo: Gerente Administrativo de Centro Turístico El Malecón, Monto \$583.00; **17-** Cargo: Jefe UACI, Monto \$30.00; **18-** Cargo: Aux. Unidad Técnica de Prevención y Riesgos, Monto \$128.00; **19-** Cargo: Aux. de Personal del C. y Vigilancia, Monto \$ 20.00; **20-** Cargo: Motorista de Camión Recolector de basura, Monto \$40.00; **21-** Cargo: Vigilante, Monto \$15.00; **22-** Cargo: Vigilante de Centro Turístico El Malecón, Monto \$ 15.00; **23-** Cargo: Colector de Centro Turístico El Malecón, Monto \$ 10.00; **24-** Cargo: Promotor Social



Monto \$111.00; **25-** Cargo: Promotor de Deportes, Monto \$84.00; **26-** Cargo: Promotor de Cultura y Deportes, Monto \$ 6.00; **27-** Cargo: Cargos no especificados en órdenes de suministro (vales), Monto \$ 1,330.98; **TOTAL \$ 6,135.95. TOTAL DEL REPARO CUATRO \$ 6,135.95. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE. BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, NO RECONOCIDOS NI REGISTRADOS.** Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal no ha identificado todos los bienes inmuebles que posee a favor de la Municipalidad y no han realizado gestiones que les permitan su identificación; por lo que no han sido registrados contablemente, ni en inventario de bienes inmuebles.

III-) A fs. 53, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y los emplazamientos realizados a los señores: **VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCIA TURCIOS, JOSE RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA, JACOB ZELAYA CASTILLO, OSCAR ARMANDO ARGUETA,** de fs. 54 al 64.

IV-) De fs. 65 al fs. 67, se encuentra agregado el escrito, juntamente con la Credencial y la Resolución N° 046, presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** por medio del cual se muestra parte en el presente Juicio como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la Republica, y manifiesta lo siguiente: *“... Que he sido comisionada por el Señor Fiscal General de la Republica para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas Número: JC-IV-16-2016, iniciando en esa Cámara en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,** correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; contra los señores: **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCIA TURCIOS, JOSE RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA, JACOB ZELAYA CASTILLO, OSCAR ARMANDO ARGUETA Y VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO,** a fin que se determinen los reparos que podrían dar origen a la Responsabilidad Patrimonial y*



Administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Al mismo tiempo solicito se envíe a esta sede fiscal copia del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas...".

De fs. 68 al fs. 73, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCIA TURCIOS, JOSE RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA, JACOB ZELAYA CASTILLO y VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO, quienes en el ejercicio de su derecho de defensa manifiestan lo siguiente: "1. **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS FODES 75%.** En relación a los pagos efectuados de la Cuenta Corriente No. 500-021212-3, basándonos en lo que establece el Artículo 5 de la Ley de creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, este Concejo tomó a bien invertir en el Turismo Local, como una alternativa a la mejora de la Economía tanto Local como Nacional, y fue así que se invirtió en el perfil siguiente: **a) Perfil: Atracción Turística Navideña en el Puerto El Triunfo, con Recursos del FODES 75% \$15,722.75.** En cuanto a esta observación podemos determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURISTICAS Y CAMPO PERMANENTE DE DIVERSIONES, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien desarrollar el perfil de proyecto, con el fin de atraer el Turismo en nuestro Municipio. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en Turismo corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), por lo que creemos que sería injusto pagar la responsabilidad antes mencionada, ya que consideramos que con este tipo de eventos procuramos promover el turismo externo y generar un impacto social del Municipio, logrando disminuir así los niveles de estrés en la población. **b) Pagos a Promotores por convenio de Programa de Alfabetización \$22,535.00.** En cuanto a esta Observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, AL FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PUBLICOS DE EDUCACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este



Concejo tomo a bien desarrollar el proyecto, con el fin de contribuir a abajar el índice de analfabetismo en nuestro Municipio. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en Educación corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES). **c) Pagos a Maestros que laboran en diferentes Centros Escolares del Municipio \$14,960.00.** En relación a esta observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, AL FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PUBLICOS DE EDUCACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien ayudarles a los diferentes Centros Escolares, a la contratación de Maestros, debido a que carecían de personal humano para poder cumplir con la demanda estudiantil. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en Educación corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), por lo que creemos que sería injusto pagar la responsabilidad antes mencionada. **d) Pagos a Enfermera y Doctora en Unidad de Salud por convenio \$1,890.00.** En cuanto a esta observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, AL FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PUBLICOS DE EDUCACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien ayudarles a los diferentes Unidades de Salud, a la contratación de personal debido a que carecían de personal humano para poder cumplir con la demanda de la población, por las enfermedades del Dengue y de la Chikungunya y el Zika. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en Salud corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), por lo que creemos que sería injusto pagar la responsabilidad antes mencionada. **e) Paquetes Alimenticios para diferentes Comunidades \$3,445.00.** En relación a esta observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, ASI COMO TAMBIEN PARA EL FOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCION A LA VIOLENCIA, por lo que basándonos en ese



párrafo fue que este Concejo tomo a bien ayudarles a los diferentes Comunidades, quienes a cambio de los paquetes realizaron trabajos de limpieza e higiene en sus respectivas Comunidades, tal como lo especifican los perfiles de proyectos. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en **Beneficio Comunitario** corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), por lo que creemos que sería injusto pagar la responsabilidad antes mencionada. **f) Perfil: Celebración del mes de la Independencia Patria 194º Aniversario \$1,120.05.** En relación a esta observación, el Numeral 4 del Artículo 4 del Código Municipal, establece: **LA PROMOCION DE LA EDUCACION, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA RECREACION, LAS CIENCIAS Y LAS ARTES**, esto se tomó a bien cancelarlo del 75%, debido a que los ingresos del Fondo General Municipal, no alcanzan a cubrir los gastos de funcionamiento, por tal razón se elaboró el perfil de proyectos para ser financiado con fondos provenientes del FODES. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en **Cultura** corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), por lo que creemos que sería injusto pagar la responsabilidad antes mencionada. **g) Perfil: Celebración del Niño y la Niña \$2,892.50.** En cuanto a esta observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, **ASI COMO TAMBIEN PARA EL FOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCION A LA VIOLENCIA**, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien elaborar un perfil de proyecto y ejecutarlo con los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y social. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en **Beneficio Comunitario** corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), por lo que creemos que sería injusto pagar la responsabilidad antes mencionada. **h) Perfil: Entrega de juguetes a Niños y Niñas de las Diferentes Comunidades del Municipio \$1,438.86.** En relación a esta observación, el Numeral 4 del Artículo 4 del Código Municipal, establece: **La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes**, por lo que basándonos en dicho Artículo fue que se elaboró el perfil de proyecto para ejecutarse con fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en **Recreación** corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES).



75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), por lo que creemos que sería injusto pagar la responsabilidad antes mencionada. **i) Perfil: Escuela Preventiva de verano: \$1,178.00.** En cuanto a esta observación: también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia, por lo que basándonos en este párrafo, fue que este Concejo elaboró el perfil de proyecto y se ejecutó con fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social. Por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que no especifica si los fondos que pueden invertirse en Programas de Prevención de la Violencia corresponden al 25% o el 75% que componen el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), por lo que creemos que sería injusto pagar la responsabilidad antes mencionada. **j) Pago de Energía Eléctrica de Edificios Municipales (Funcionamiento) \$6,820.62.** a) En relación a esta observación, por carencia de fondos propios, fue que se cancelaron todos los recibos de energía eléctrica del 75% del FODES, pero a partir de esta observación, se están pagando del Fondo General Municipal. **POR TODO LO ANTERIOR**, solicitamos con todo respeto, sean desvanecidas estas diez observaciones, ya que todo se ha hecho basándonos en el párrafo tercero del Artículo 5 de la Ley de creación del FODES, ya que dice: los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención de violencia. **2. REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). TRANSFERENCIA DEL FONDO FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL SIN REINTEGRARSE.** En relación a esta observación, a partir del día 11 de mes de febrero de 2016 se inició el traslado a la cuenta del FODES 75%, habiéndose trasladado a esta fecha 5 cuotas de **\$3,000.00**, quedando pendiente de trasladar la cantidad de: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$18,200.00). **3. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TECNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** Según el Informe de Auditoría, los Auditores Comprobaron que la Unidad de Auditoria Interna en el desarrollo de sus funciones presenta las siguientes



199

inconsistencias: a) No elaboro documentos de Auditoría, ni demás información que evidencia que haya desempeñado las labores de Auditoría que en virtud de su cargo le competen, puesto que no existe evidencia que sustenten el trabajo desarrollado ya que carecen de procesos y técnicas aplicables a la Auditoría establecida en las Normas correspondientes relacionadas con lo siguiente: El memorándum de planificación no reúne todos los requisitos establecidos. No elaboro documentos de Auditoría que sustenten y concluyan los procesos, No se cuenta con el archivo permanente y corriente de la Institución, No se realizó un plan de muestreo, para la ejecución de auditoría, No se ha elaborado un cronograma para el desarrollo de sus exámenes realizados en el 2015, que parta desde la planificación hasta la fase de informe. Los informes elaborados carecen de los aspectos técnicos mínimos establecidos. b) No se cumplió en un 100% con el plan de trabajo de Auditoría Interna para el ejercicio de 2015; pendiente de presentar los siguientes informes: i. Evaluaciones a Pruebas de Egresos (de agosto a septiembre), ii. Examen Especial al Control Interno aplicado a los proyectos ejecutados con Fondos Propios y FODES, cumplimiento del marco legal técnico. (de noviembre a diciembre 2015). 1. En relación al incumplimiento de Auditoría Interna, no se ha podido contactar al Ex Auditor para solicitarle la documentación no entregada. **4. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). INTERESES POR MORA Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.** Según el Informe de Auditoría, los Auditores Comprobaron que la Tesorera Municipal, erogó de las cuentas No. 500-021212-3 FODES 75% y No. 139-000621-3 Fondos Propios, la cantidad de \$1,215.65, por intereses moratorios y Rentabilidad dejada de percibir de las AFP's, por pagar extemporáneamente las cuotas de previsión social e impuesto sobre la Renta de eventuales, no obstante haber sido descontadas y recibidos en el periodo sujeto a examen; y por prestación de servicio de energía eléctrica, para los cuales tampoco existió previsión presupuestaria. a) En relación a estas erogaciones, éstas se originaron debido a que los ingresos del Municipio son muy bajos y no alcanzan a cubrir el aporte patronal para el pago de las diferentes planillas, así como también para el pago de energía eléctrica razón por la cual se tuvieron que cancelar con intereses generados por el pago tardío. **5. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%.** En atención a esta observación: se elaboró una carpeta técnica para amparar los gastos en cuanto a la recolección y transporte de los desechos sólidos, para lo cual anexamos copia certificada de dicha carpeta, así mismo para darle cumplimiento al Artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, en cuanto a los Servicios Públicos de Educación, Salud y Saneamiento Ambiental, que es lo que se cumple con la recolección



y transporte de los desechos sólidos. **6. REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE PAGOS DE SALARIOS A EMPLEADOS ESTABLECIDO COMO DEUDAS.** En cuanto a estos pagos solamente se le han cancelado a la fecha a 32 empleados, lo que hacen un total de **\$10,720.05**, para lo cual se tiene una calendarización para el pago total a los empleados pendientes, equivalente a \$8,891.54, lo cual no se ha terminado de cumplir por la carencia de fondos propios. **7. REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGO INDEBIDO DEL FODES 75% POR SERVICIOS DE CONSULTORIA, SIN BENEFICIO PERCIBIDO POR LA MUNICIPALIDAD.** En relación al pago indebido, el Artículo 204 ordinal 5° establece que la Autonomía del Municipio comprende: **DECRETAR LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS LOCALES**, y en base al Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, y con el fin de implementar la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, fue entonces que se contrataron los servicios profesionales para la elaboración de Manuales para la implementación de dicha Ley, así mismo ya se cuenta con el Registro Municipal de todos los empleados y también ya se enviaron al Registro Nacional de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **8. REPARO OCHO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). DEFICIENCIAS EN EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** En atención al consumo de combustible, a raíz de la observación se emitió un acuerdo para el uso de vehículos particulares en las misiones oficiales, así mismo se creó un formulario de autorización para el control y consumo del combustible, para lo cual anexamos el Acuerdo Municipal y copias certificadas de las Misiones Oficiales. **9. REPARO NUEVE. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, NO RECONOCIDOS NI REGISTRADOS.** En cuanto a los bienes inmuebles Municipales, se está trabajando para la legalización de los bienes del Municipio, para lo cual anexamos copias certificadas de las gestiones realizadas...”””

Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **fs.148 al 149** ambos vuelto, emitida a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, admitió escrito de **fs. 65**, mediante el cual se tuvo por parte a la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y se admitió el escrito de **fs. 68 a fs. 73** en el cual se tuvieron por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCIA TURCIOS, JOSE RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA, JACOB ZELAYA CASTILLO y VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO** y se ordenó librar oficio



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



al Registro Nacional de las Personas Naturales, a fin de que proporcionara la dirección consignada en el Documento Único de Identidad a nombre del señor **OSCAR ARMANDO ARGUETA**, en virtud de que dicho señor es de domicilio desconocido y no había sido localizado.

De **fs. 153 vto. a fs. 154** frente, consta el auto emitido a las quince horas y veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se agrega la Certificación del Documento Único de Identidad, emitido por el Jefe del Registro Nacional de las Personas Naturales RNPN y se ordenó Emplazar al señor **OSCAR ARMANDO ARGUETA**, en la dirección consignada en su DUI.

De **fs. 156 vto. a 157 fte.**, consta la resolución de las once horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en la cual se ordenó emplazar por medio de Edicto al señor **OSCAR ARMANDO ARGUETA**. Por lo que a **fs. 169**, esta Cámara emitió resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se dieron por recibidas las diligencias de Emplazamiento por Edicto del señor antes relacionado y de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se libró oficio a la Procuraduría General de la República a efecto de que le fuera designado Defensor Público a dicho señor, en virtud que no se presentó a recibir copia del Pliego de Reparos.

De **fs. 174 a fs. 175**, se encuentra agregado el escrito y Credencial Única, presentado por el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GÓMEZ**, en su calidad de Defensor Público del señor **OSCAR ARMANDO ARGUETA**, manifestando esencialmente lo siguiente: *“Que soy Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, y en esa calidad he sido comisionado por la señora Procuradora de la República, para mostrarme parte y ejercer la defensa técnica en JUICIO DE CUENTAS que se promueve en contra del AUSENTE señor OSCAR ARMANDO ARGUETA, quien ejerció como Auditor Interno de la Alcaldía Municipal del Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince...”*

Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **fs. 175 vto. al fs. 176 fte.**, emitida a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, admitió el anterior escrito, se tuvo por parte al Licenciado **Garay Gómez**, en el carácter en que compareció y se citó a dicho profesional a fin de que compareciera a las instalaciones de esta Cámara para su legal aceptación y juramentación, Acta que consta a **fs.180 fte.**



En virtud de lo antes señalado, ésta Cámara resolvió mediante auto de **fs.180 vto.** al **fs. 181 fte.**, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, tener por parte en el carácter en que compareció el profesional antes mencionado, concediéndose audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De **fs. 183 a fs. 184**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS FODES 75%. REPARO DOS. TRANSFERENCIA DE FONDOS FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL SIN REINTEGRARSE. REPARO TRES. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TECNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. REPARO CINCO. PAGO INDEBIDO POR SERVICIOS DE RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%. REPARO SEIS. FALTA DE PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS ESTABLECIDO COMO DEUDAS. REPARO SIETE. PAGO INDEBIDO DEL FODES 75% POR SERVICIOS DE CONSULTORIA, SIN BENEFICIO PERCIBIDO POR LA MUNICIPALIDAD. REPARO NUEVE. BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, NO RECONOCIDOS NI REGISTRADOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. INTERESES POR MORA Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORANEOS. REPARO OCHO. DEFICIENCIAS EN EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** Según escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis que corresponde a la Contestación del Pliego de reparos firmado por los señores: RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSE RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCIA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA, JACOB ZELAYA CASTILLO Y VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO; en lo pertinente a los reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE y NUEVE han expuesto argumentos enunciativos y generales de que sus actuaciones fueron realizadas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así mismo reconocen que sus acciones son ejecutadas en la manera tal cual observó el equipo auditor debido a la carencia de fondos de la municipalidad, refieren entre otros algunas acciones posteriores ejecutadas que no desvanecen la existencia de los hallazgos. En cuanto a los Reparos cuatro y nueve, con responsabilidad administrativa



196

y patrimonial los servidores argumentan: en el REPARO CUATRO: "el origen de la observación radica en que los ingresos del Municipio son muy bajos y no alcanzan a cubrir el aporte patronal..." En el REPARO OCHO: "a raíz de la observación se emitió un acuerdo para el uso de vehículos particulares en las misiones oficiales, así mismo se creó un formulario de autorización para el control y consumo de combustible... ". En relación al señor OSCAR ARMANDO ARGUETA, el Licenciado David Alberto Garay Gómez, en calidad de Defensor designado por la Procuraduría General de la República, por escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete se ha mostrado parte en el juicio, no aportando pruebas de descargo a favor de su representado, solicitando a esta Cámara la expedición del Pliego de Reparos atribuidos a su representado, de lo cual esta Cámara no se ha pronunciado; sin embargo esta representación fiscal no tiene objeción en cuanto a lo solicitado por el profesional. Advirtiendo que ante lo expuesto, en el escrito de contestación del Pliego de Reparos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis; la representación Fiscal considera que los servidores han confirmado el incumplimiento de las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; por lo tanto, la Representación Fiscal es de opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado, por lo que solicito que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador, de conformidad al artículo 54, 55, 61 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 184 vuelto a fs.185 frente, emitida a las quince horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y



argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.** titulado **“PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS FODES 75%”**, se cuestiona que el Concejo Municipal, autorizó efectuar pagos de la cuenta corriente No. 500-00021212-3 del FODES 75%, por un monto de \$73,002.78; en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, pues se verificó que se pagaron facturas por diferentes conceptos, así: **a)** Perfil: “Atracción Turística Navideña en el Puerto el Triunfo” con recursos del FODES 75%, monto \$15,722.75; **b)** Pagos a promotores por convenio de programa de alfabetización, monto \$22,535.00; **c)** Pagos a maestros que laboran en diferentes centros escolares del Municipio, monto \$14,960.00; **d)** Pagos a enfermera y doctora en unidad de salud por convenio, monto \$ 1,890.00; **e)** Paquetes alimenticios para diferentes comunidades \$3,445.00; **f)** Perfil: Celebración del mes de independencia Patria 194° aniversario, monto \$1,120.00; **g)** Perfil: Celebración del niño y la niña, monto \$2,892.50; **h)** Perfil: Entrega de Juguetes a niños y niñas de las diferentes comunidades del Municipio, monto \$2,438.86; **i)** Perfil: Escuela Preventiva de Verano 2015, monto \$1,178.00 y **j)** Pago de Energía Eléctrica de Edificios Municipales (Funcionamiento), monto \$6,820.62; **Total uso no elegible del FODES 75% \$73,002.78.** Al respecto los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, en sus alegatos han manifestado que en relación a las observaciones contempladas en los literales a), b), c), d) e) g), i) y j), los reparados tomaron en consideración lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que, sostienen que el artículo en mención los facultaba para que se pudiera erogar de FODES 75% en los rubros observados, debido a que el mismo artículo no especifica si los fondos que se invirtieron corresponden al FODES 25% o 75 %, detallando en cada uno de ellos el porqué de la decisión; para el caso del literal **a)** expresan que debió haberse interpretado jurídicamente el párrafo tercero del artículo antes relacionado, en razón de que este no especifica si los fondos que pueden invertirse en turismo corresponden al FODES 25% o 75%, por lo que



197

expresan sería injusto pagar la responsabilidad en virtud que con ese tipo de eventos se procura promover el turismo externo, generando un impacto social del Municipio, logrando con ello disminuir los niveles de estrés en la población; en el literal **b)** sostienen que según el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros al funcionamiento relacionado con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, por lo cual el Concejo tomo a bien desarrollar el proyecto con el fin de contribuir a bajar el índice de analfabetismo en el Municipio, adjuntando copia del trabajo realizado por las alfabetizadoras, documentación que corre agregada de fs. 74 al 108; en cuanto al literal **c)** expresan que el Concejo tomo a bien ayudar a los diferentes centros Escolares a la contratación de Maestros, debido a que carecían de personal humano para poder cumplir con la demanda estudiantil; en el literal **d)** sostienen que el Concejo tomo a bien ayudarles a las diferentes Unidades de Salud a la contratación de personal, debido a que carecían de personal humano para poder cumplir con la demanda de la población, por las enfermedades del Dengue, Chikungunya y el Zika; en el literal **e)** expresan que el Concejo tomo a bien fomentar y estimular las actividades productivas de beneficio Comunitario y Programas de prevención a la Violencia por lo que llevaron ayuda a las diferentes Comunidades quienes a cambio de los paquetes realizaron trabajos de limpieza e higiene en sus respectivas Comunidades, tal como lo especifican los perfiles de los proyectos; en cuanto al literal **g)** alegan que el Concejo determino fomentar el estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y a programas de prevención a la violencia, elaborando un perfil del proyecto para ejecutarlo con los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social; en relación al literal **i)** sostienen que se elaboró un perfil de proyecto y programas de prevención de la violencia y se ejecutó con los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social, para lo cual presentaron la documentación que corre agregada de fs. 109 al fs.120; y respecto a los literales **f)** y **h)**, sostienen que lo realizaron en consideración a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el literal **f)** explican que cancelaron de ese fondo lo detallado en el rubro de promoción de la educación, la cultura el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, del FODES 75% debido a que los ingresos del Fondo General Municipal, no alcanzaban a cubrir los gastos de funcionamiento, por tal razón se elaboró el perfil de proyectos para ser financiado con fondos provenientes del FODES, siendo que el párrafo tercero de dicho artículo no especifica si los fondos que pueden invertirse en Cultura, corresponden al 25% o 75% del FODES; en cuanto al literal **h)** expresan que tomaron en consideración el rubro recreación, basándose en el numeral 4 del Artículo 4 del Código Municipal y basándose en dicho artículo fue que se elaboró el perfil de proyecto para



ejecutarse con fondos provenientes del FODES, por lo que se debería de interpretar jurídicamente el párrafo tercero del artículo en mención, ya que este no especifica si los fondos que pueden invertirse en Recreación corresponden al 25% o 75% del FODES. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en lo pertinente a los reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y NUEVE, los reparados han expuesto argumentos enunciativos y generales de que sus actuaciones fueron realizadas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así mismo reconocen que sus acciones son ejecutadas en la manera tal cual observó el equipo auditor debido a la carencia de fondos de la municipalidad, refieren entre otras algunas acciones posteriores ejecutadas que no desvanecen la existencia de los hallazgos, advirtiendo ante lo expuesto en el escrito de contestación del Pliego de Reparos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la Representación Fiscal considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, por lo que el Ministerio Publico Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. En virtud de lo anterior, **esta Cámara** considera que la inobservancia atribuida a los servidores actuantes consiste en la autorización de las erogaciones realizadas con recursos del FODES 75% por un monto de Setenta y Tres Mil Dos Dólares de los Estados Unidos de America con Setenta y Ocho Centavos \$73,002.78; en rubros no facultados para erogarse; al respecto los suscritos Jueces al analizar las erogaciones y examinar los papeles de trabajo que sirvieron de base al auditor para la formulación del hallazgo hoy Reparo, verificamos que: respecto al **literal a)** se encuentra la documentación referenciada desde al ACR 10.1.7 hasta el ACR 10.1.35, que contiene las planillas de salario correspondiente al proyecto pinta y limpieza del Puerto El Triunfo; facturas números 249, 250 y 251, de fecha cada una de ellas diecinueve de noviembre de dos mil quince, emitidas por Ferroelectrica Flores, correspondientes a la compra de material para la realización del nacimiento navideño, recibos correspondientes al anticipo por la elaboración, cancelación, transporte y la elaboración de ramada para el nacimiento navideño, recibo por la elaboración de la carroza navideña y la factura N° 0061, de fecha trece de diciembre de dos mil quince, otorgada por la empresa Distribuidora Rubio, en concepto de compra de pólvora china, juntamente con el cheque correspondiente y recibo por la elaboración de bases para luces nocturnas de elaboración de atracción turística navideña; los suscritos estimamos que las erogaciones a las que hacen referencia los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reparados no están dentro de los rubros que establece el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo tanto dicha observación **se confirma**; en cuanto a la observación descrita en los **literales b)** se encuentra la documentación referenciada desde al ACR 10. 1.38 al ACR 10.1.41 que contiene el listado de pagos a promotores por el Convenio de Programa de Alfabetización, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince y la documentación presentada por los reparados correspondiente a un Informe Mensual del trabajo realizado por los alfabetizadores correspondiente al mes de Diciembre de dos mil quince, que corre agregada en el presente Juicio de Cuentas de fs. 76 a fs. 108; habiendo sido justificados dichos pagos en el rubro Educación, por lo que esta observación se desvanece; **y c)** se encuentra la documentación referenciada desde al ACR 10.1.42 al ACR 10.1.44 que contiene el listado de Pagos a Maestros que laboraron en diferentes Centro Escolares del Municipio, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince; pagos que fueron justificados en el rubro de Educación; de tal manera que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, las erogaciones para pago a promotores de alfabetización y a maestros si están incluidos en el rubro de Educación y en ese sentido la observación atribuida a los reparados en los **literales b) y c) se desvanecen**; en relación a la observación de **literal d)** se encuentra la documentación referenciada ACR 10.1. 45 que contiene el listado de los pagos realizados por la Comuna a Enfermera y Doctora de la Unidad de Salud, debido a un Convenio entre la Municipalidad y las Unidades de Salud, para poder cumplir con la demanda de la población, por la enfermedad del Dengue, Chikungunya y Zika, Convenio que se dio debido a la carencia de personal a efecto de solventar la demanda de la población que sufría de tales enfermedades, erogación que está justificada e incluida dentro del rubro de Salud según el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en ese sentido la observación atribuida a los reparados en el **literal d) se desvanece**; en cuanto a las observaciones de los **literales e), f), g), h), i) y j)** se hacen las siguientes consideraciones: **literal e)** se encuentra la documentación referenciada desde al ACR 10.1. 47 al ACR 10.1. 64 que contiene facturas números 1198, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, factura 2015 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, emitidas por la Tienda La Fuente, la cual refleja la compra de paquetes alimentos a nombre de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, como también el Acta número Seis, del dieciocho de junio de dos mil quince que contiene el Acuerdo Municipal número Doce, mediante el cual el Concejo acordó conceder una canasta de productos básicos a veintisiete familias de la Colonia El Milagro, facturas número 3296, de fecha veinte de octubre de dos mil



quince, 3399 y 3400, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, 3831 y 3832 de fecha quince de diciembre de dos mil quince, emitidas por Agro Agencia La Milpita, que refleja la compra de productos alimenticios por la Tesorería de Puerto El Triunfo, no obstante la ayuda de paquetes alimenticios a personas de diferentes comunidades a cambio de labores de limpieza no es un rubro que este dentro de lo contenidos en el Artículo 5 de la Ley FODES por lo tanto dicha observación **se confirma**; **literal f)** se encuentra la documentación referenciada desde al ACR 10.1. 65 al ACR 10.1. 87 que contiene facturas números 001116, de fecha diez de septiembre de dos mil quince, emitida por Tiendas Galos, por la compra de jugos y galletas que fueron entregados como refrigerios para los alumnos de diferentes Centros Escolares de la Ciudad de Puerto el Triunfo, en conmemoración de la Celebración Cívica del mes de septiembre, Recibo de pago por servicios prestados de un Telón y manteles para el evento de la celebración del mes de la Independencia; Recibo de pago por servicios prestados por alquiler de tarima con motivo de recibimiento de antorcha de actividad cívica por la celebración de la independencia Patria; y diferentes facturas en concepto de compra de materiales para ambientar los escenarios de los eventos del mes cívico; sin embargo dichas acciones no están incluidas dentro del rubro de Cultura como lo han relacionado los reparados, en razón que la interpretación auténtica no contempla que los recursos FODES se inviertan para eventos como los observados, por lo tanto dicha observación **se confirma**; **literal g)** se encuentra la documentación referenciada desde al ACR 10. 1.104 al ACR 10.1.110 que contiene las facturas números 001372, de fecha uno de octubre de dos mil quince, 001378 de fecha dos de octubre del año antes relacionado, en concepto de compra de jugos, bolsas de dulce, piñatas y paquetes de galletas, para ser entregados como refrigerios para la celebración del día del niño y la niña del mes de octubre de dos mil quince, Recibo de pago en concepto de dos viajes de transporte terrestre del Puerto el Triunfo hacia Usulután y viceversa para celebración de evento del día del niño, expresando los reparados que dichas acciones las enmarcaron dentro de lo que constituye Beneficio Comunitario, sin embargo al revisar el Art. 5 de la Ley FODES se determina que las acciones realizadas no están contempladas dentro del Rubro a que se refiere dicho artículo, en virtud de que la interpretación auténtica no contempla que los recursos FODES se inviertan para tales circunstancias, por lo tanto dicha observación **se confirma**; **literal h)** se encuentra la documentación referenciada desde al ACR 10.1. 113 al ACR 10.1. 128 que contiene las facturas números 1226 y 1227 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, emitidas por Almacén ALMAPA, S.A. de C. V., en concepto de compra de juguetes para ser entregados a los niños y niñas de todas las comunidades de Puerto El Triunfo, en la celebración de fiesta navideña, factura número 002233, de fecha ocho de diciembre del año antes relacionado, en concepto de compra de bolsas de



199

dulces y Recibo de fecha diez de diciembre en concepto de pago de piñatas para la celebración de fiesta navideña, erogaciones que no están comprendidas dentro del Rubro de recreación a que hacen referencia los reparados, pues la interpretación auténtica a que hace referencia el literal, se refiere al desarrollo de infraestructura para el estímulo de actividades recreativas de beneficio comunitario, por lo tanto dicha observación **se confirma**; literal i) se encuentra la documentación referenciada desde al ACR 10. 1.131 al ACR 10.1.148 que contiene recibo de pago en concepto de refrigerio para los participantes del evento de inauguración de la Escuela Preventiva de Verano dos mil quince, factura número 0503 de fecha dos de diciembre de dos mil quince, en concepto de compra de fardos de agua para los asistentes a la Escuela Preventiva de Verano del año antes relacionado, recibo por viaje de transporte terrestre de los niños y jóvenes que participaron en la Escuela Preventiva hacia el Departamento de Usulután a un viaje de esparcimiento; sin embargo tales erogaciones consideramos que no están enmarcadas dentro de lo que constituye un Programa de Prevención de Violencia, por lo tanto dicha observación **se confirma**; y literal j) los reparados han expresado que esta observación se dio debido a la carencia de fondos propios, habiéndose cancelado todos los recibos de energía eléctrica con fondos provenientes del FODES 75%, no obstante a partir de este hallazgo, el pago lo están haciendo del Fondo General Municipal, anexando documentación consistente en copias de recibos de pagos de recibos de energía eléctrica de algunos meses del año dos mil dieciséis que corren agregados de fs. 110 al fs. 120; respecto a esta observación los suscritos Jueces consideramos que de acuerdo al Art. 5 de la Ley FODES, los recursos provenientes del fondo pueden invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal, sin embargo en este caso el pago de la deuda fue por la cancelación de recibos de energía eléctrica que fue suministrada a la casa Comunal donde se encuentra la Municipalidad, a las instalaciones del Mercado Municipal y al Parque Municipal todos de Puerto El Triunfo, lo cual no está incluido dentro del rubro a que hace referencia la interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, como lo sería el pago de alumbrado público que es para beneficio de toda la población, por lo tanto **esta observación se confirma**; en ese sentido se concluye que las observaciones de los literales **b), c), y d)**, **se desvanecen** y en cuanto a las observaciones de los literales **a), e), f), g), h), i), y j)**, **se mantienen**; en ese sentido **el Reparó se confirma** para todos los servidores relacionados en el presente Reparó, de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al **quince por ciento** del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente

X



un salario mínimo mensual del Sector Comercio y servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS**, titulado. “**TRANSFERENCIA DE FONDOS FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL, SIN REINTEGRARSE**”. Se cuestiona que los auditores verificaron que durante el período de examen, el Concejo Municipal autorizó que se realizara transferencia de la Cuenta FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios por el monto de \$33,200.00 para efectuar pago de aguinaldos, determinándose que existe un monto de \$ 24,200.00 que no fue reintegrado a la cuenta corriente de origen; según el siguiente detalle: Transferencia: fecha: dieciocho de diciembre de dos mil quince, Monto Transferido (a) \$ 33,200.00; Reintegros: Fecha de devolución: once de febrero de dos mil dieciséis Monto Reintegrado (b) \$3,000.00; Fecha de devolución: veinticinco de febrero de dos mil dieciséis Monto Reintegrado (b) \$3,000.00; Fecha de devolución: nueve de mayo de dos mil dieciséis Monto Reintegrado (b) \$3,000.00; **Monto pendiente de reintegrar (a)- (b) = \$24,200.00**. Al respecto los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, en sus alegatos han manifestado que a partir del día once de febrero de dos mil dieciséis, iniciaron el traslado de dinero a la cuenta del FODES 75%, habiéndose trasladado hasta la fecha cinco cuotas por la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$3,000.00, quedando pendiente de trasladar la cantidad de Dieciocho Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de America \$18,000.00, anexando como documentación de respaldo copias certificadas de las remesas antes señaladas, que corren agregadas de fs. 122 al fs. 123, del presente Juicio de Cuentas. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en lo pertinente a los reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y NUEVE, los reparados han expuesto argumentos enunciativos y generales de que sus actuaciones fueron realizadas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así mismo reconocen que sus acciones son ejecutadas en la manera tal cual observó el equipo auditor debido a la carencia de fondos de la municipalidad, refieren entre otros algunas acciones posteriores ejecutadas que no desvanecen la existencia de los hallazgos, por lo que la Representación Fiscal considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías



200

constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, por lo que el Ministerio Público Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que la inobservancia atribuida a los Servidores Actuantes consiste en que el Concejo Municipal autorizó efectuar transferencias de FODES 75% a la cuenta de fondos propios, para atender gastos de funcionamiento administrativo; los suscritos Jueces al examinar la documentación presentada por los reparados, la cual consta de fs. 122 al fs. 123, constatamos que esta coincide con la presentada en etapa de auditoría y que en los Papeles de Trabajo se encuentra referenciada con ACR 10. 2.9, como también se encuentra referenciada con el ACR. 10. 2.5., el Acta número veintinueve de Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Puerto El Triunfo, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Número Cinco, en la cual el Concejo Acordó trasladar en calidad de préstamo la cantidad de Treinta y Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$33,200.00), por no existir fondos suficientes en las Cuentas Corrientes N° 139-000621-3 del Fondo General Municipal y 500-021213-4 del 25% FODES, para gastos de funcionamiento, de los cuales la cantidad de Treinta y Dos mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América \$32,700.00 serían para pagos de aguinaldos y la cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América \$500.00 para la compra de alimentos y refrigerio para la cena navideña de despedida, y que dichos fondos serían reintegrados a la cuenta de origen por cuotas de conformidad a los ingresos propios de los servicios que presta la Municipalidad, asimismo en dicha Acta consta que los señores **JOSÉ RODRIGO TENORIO** y **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, no estuvieron de acuerdo con lo acordado y salvaron su voto; dicho lo anterior los suscritos hemos verificado la documentación antes relacionada y los servidores han admitido expresamente la deficiencia sustentada con el Acuerdo antes mencionado, en ese sentido se concluye que el Reparo se confirma de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al quince por ciento del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a los servidores actuantes **JOSÉ RODRIGO TENORIO** y **MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, quienes de acuerdo al Acta antes relacionada no estuvieron de acuerdo con lo acordado y salvaron su voto, razón por la cual a ellos se les exonera de la responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD**

X



ADMINISTRATIVA. REPARO TRES, titulado **“INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TECNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA”**. Se cuestiona que la Unidad de Auditoría Interna en el desarrollo de sus funciones presenta las siguientes inconsistencias: **a)** No elaboró documentos de auditoría, ni demás información que evidencie que haya desempeñado las labores de auditoría que en virtud de su cargo le competen, puesto que no existe evidencia que sustenten el trabajo desarrollado ya que carecen de procesos y técnicas aplicables a la auditoría establecidas en las Normas correspondientes relacionadas con lo siguiente: El Memorándum de Planificación no reúne todos los requisitos establecidos; no elaboró documentos de auditoría que sustenten y concluyan los procesos; no se cuenta con el archivo permanente y corriente de la institución; no, se realizó un Plan de Muestreo, para la ejecución de auditoría; no se ha elaborado un cronograma para el desarrollo de sus exámenes realizados en el 2015, que parta desde la planificación hasta la fase de informe; los informes elaborados carecen de los aspectos técnicos mínimos establecidos; **b)** No se cumplió en un 100% con el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el ejercicio de 2015; pendiente de presentarlos siguientes informes: Evaluaciones a Pruebas de Egresos (de agosto a septiembre), Examen Especial al Control Interno aplicado a los proyectos ejecutados con Fondos Propios y FODES, cumplimiento del marco legal técnico. (De noviembre a diciembre 2015). Al respecto el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, en su calidad de Defensor Público del señor **OSCAR ARMANDO ARGUETA**, se limitó a mostrarse parte sin presentar alegatos ni prueba documental. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en lo pertinente a los reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y NUEVE, los reparados han expuesto argumentos enunciativos y generales de que sus actuaciones fueron realizadas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así mismo reconocen que sus acciones son ejecutadas en la manera tal cual observó el equipo auditor debido a la carencia de fondos de la municipalidad, refieren entre otros algunas acciones posteriores ejecutadas que no desvanecen la existencia de los hallazgos, expresando que en relación al señor OSCAR ARMANDO ARGUETA, el Licenciado David Alberto Garay Gómez, en calidad de Defensor designado por la Procuraduría General de la República, por escrito de fecha veintisiete de junio se mostró parte en el Juicio, no aportando pruebas de descargo a favor de su representado, por lo que la Representación Fiscal considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

como actuantes, por lo que el Ministerio Público Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que la inobservancia atribuida al servidor Actuante consiste en que como Auditor Interno no cumplió con los aspectos legales y técnicos en el desempeño de sus funciones; los suscritos Jueces al examinar los Papeles de Trabajo que sirvieron de base al Auditor para la formulación del Hallazgo hoy Reparado, constatamos que se encuentran los Planes de Trabajo de Auditoría Interna de la Alcaldía de Puerto el Triunfo, Usulután, correspondiente al periodo de mayo a diciembre de dos mil quince, referenciado del ACR 10.3.5 al ACR 10.3.10 y el Plan correspondiente al periodo del año dos mil dieciséis, referenciado del ACR 10.3.11 al ACR 10.3.16; sin embargo no se evidencia que se haya elaborado por parte del auditor documentos de auditoría, ni demás información que evidencie que haya desempeñado las labores de auditoría que en virtud de su cargo le competían, ya que no hay evidencia que sustente el trabajo desarrollado, por carecer de procesos y técnicas aplicables a la auditoría establecidas en las Normas correspondientes relacionadas con lo siguiente: el Memorándum de planificación no reúnen todos los requisitos establecidos, no se han elaborado documentos de auditoría que sustenten y concluyan los procesos, no se cuenta con el archivo permanente corriente de la institución, no se ha realizado un Plan de Muestreo, para la ejecución de auditoría, no se elaboró un cronograma para el desarrollo de sus exámenes realizados en el año dos mil quince, que parta desde la planificación hasta la fase de informe y los informes elaborados carecen de los aspectos técnicos mínimos establecidos; asimismo no se cumplió en un 100% con el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el ejercicio del año dos mil quince, no habiendo presentado los Informes de Evaluaciones a Pruebas de Egresos (de agosto a septiembre) ni el Examen Especial al Control Interno aplicado a los proyectos ejecutados con Fondos Propios y FODES, cumplimiento del marco legal técnico (de noviembre a diciembre de dos mil quince); incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 102, 113, y 150 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que detallan el trabajo que el Auditor Interno debe de hacer en cuanto a la planificación, organización y cumplimiento de los plazos y normas establecidas para el cumplimiento operativo de las actividades y programas de la Municipalidad, lo cual en este caso no se cumplió por lo que se concluye que el Reparado se confirma de conformidad al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese al reparado con Multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO.** titulado **“INTERESES POR MORA Y RENTABILIDAD DEJADA DE**



PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORANEOS"; se cuestiona que la Tesorera Municipal, erogó de las cuentas No.500-021212-3 FODES 75% y No.139- 0006213 Fondos propios, la cantidad de \$1,215.65, por intereses moratorios y rentabilidad dejada de percibir de las AFP's, por pagar extemporáneamente las cuotas de previsión social e impuesto sobre la renta de eventuales, no obstante haber sido descontadas y recibidos en el período sujeto a examen; y por prestación de servicios de energía eléctrica, para los cuales tampoco existió previsión presupuestaria, según detalle: **Institución:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), N° de Cuenta Corriente y Fondo: FODES 75% N° 500-0021212-3, Monto \$186.34; **Institución:** AFP CRECER, Fondo General N° 139-000621-3, Monto \$9.90; **Institución:** Dirección General de Impuestos Internos (DGII), FODES 75% N° 500-0021212-3, Monto \$ 29.81; **Institución:** Distribuidora de Energía Eléctrica AES DEUSEM (Alumbrado Público), FODES 75% N°500-0021212-3, Monto \$ 915.15; **Institución:** Distribuidora de Energía Eléctrica AES DEUSEM (Alumbrado Público), FODES 75% N° 500-0021212-3, Monto \$ 74.45: **Total Intereses por Mora y Rentabilidad Dejada de Percibir por Pagos Extemporáneos \$1,215.65.** Los señores RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA, JACOB ZELAYA CASTILLO y VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO, en sus alegatos han manifestado que dichas erogaciones se originaron debido a que los ingresos del Municipio son muy bajos y no alcanzaban a cubrir el aporte patronal para el pago de las diferentes planilla, así como para el pago de energía eléctrica, razón por la cual se tuvieron que cancelar con intereses generados por el pago tardío. El **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en lo pertinente a los reparos Cuatro y Ocho, con responsabilidad administrativa y patrimonial, que los servidores han argumentado en el Reparo Cuatro que "...el origen de la observación radica en que los ingresos del Municipio son muy bajos y no alcanzan a cubrir el aporte patronal...", advirtiendo ante lo expuesto en el escrito de contestación del Pliego de Reparos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, que la Representación Fiscal considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, por lo que el Ministerio Público Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. En relación a lo anterior **ésta Cámara** determina que las explicaciones proporcionadas por



los reparados se orientan a que los pagos de multas y rentabilidad por pagos extemporáneos se efectuaron porque no se tenía disponibilidad económica en la Municipalidad, dicho argumento es insuficiente para desvincularlos de lo señalado, debido a que no han presentado en etapa de auditoria como en esta etapa documentación que evidencie que la Municipalidad estaba carente de fondos; encontrándose en los Papeles de Trabajo documentación referenciada en el ACR 10. 4.4. que contienen entre otros documentos el cuadro que detalla los intereses moratorios del pago de alumbrado eléctrico, pago del ISSS, de AFP CRECER, de la Dirección General de Impuestos Internos, AFP CONFIA, junto a los correspondientes recibos de pago de Alumbrado Eléctrico a la Empresa AES, cheques y documentación contable que ampara los pagos extemporáneos realizados; por otra parte el Concejo Municipal no ha comprobado que haya existido previsión presupuestaria, incumpliendo con lo establecido en los artículos 31 numeral 4 y 78 del Código Municipal; ahora bien, en relación a la responsabilidad de la Tesorera Municipal, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 86 del Código Municipal y Art. 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es el Tesorero Municipal el funcionario responsable de la ejecución de los pagos respectivos, ya sean estos en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares y en el presente caso el Tesorero no comprobó que el pago extemporáneo no obedeció a su falta de diligencia; por lo que somos del criterio que se han incumplido las disposiciones legales antes relacionadas, ya que no pagó oportunamente las cuotas previsionales y de seguridad social a las instituciones, como tampoco efectuó en su momento los pagos por servicios básicos de energía eléctrica lo cual generó intereses moratorios por pagos extemporáneos, y no haber enterado los descuentos de renta que fueron realizados al personal de la Comuna; dichas omisiones provocaron detrimento en los fondos de Municipales por un monto de Un Mil Doscientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos \$1,215.65, siendo atribuida la responsabilidad Patrimonial a la Tesorera por estar a su cargo los pagos, por lo tanto **la Responsabilidad Patrimonial se confirma en Grado de Responsabilidad Directa de conformidad al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para la reparada que ha ostentado el cargo de Tesorera Municipal por la cantidad de Un Mil Doscientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos \$1,215.65**, de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; respecto a la **Responsabilidad Administrativa**, estimamos que el Tesorero incumplió los Artículos 86 del Código Municipal y 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por otra parte el Concejo Municipal no le dio cumplimiento al Art. 78 del Código Municipal, que dice: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo,



no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”, en ese sentido los suscritos Jueces concluimos que la **Responsabilidad Administrativa se confirma** de conformidad al Art.54 y Art.69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el Concejo Municipal y la Tesorera, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado a los servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. titulado “**PAGO INDEBIDO POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%**”, se cuestiona que el Concejo Municipal, autorizó para que de la cuenta corriente No. 500-021212-3 del Banco Agrícola, denominada FODES 75% se efectuaran pagos por el monto de \$ 10,777.00 por los servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos sólidos del municipio, durante el periodo de mayo a septiembre de 2015, los cuales no eran elegibles para realizarse con este fondo. En relación a lo atribuido los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO; CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, en sus alegatos han manifestado que por parte de la Municipalidad fue elaborada una carpeta técnica para amparar los gastos en cuanto a la recolección y transporte de los desechos sólidos, anexando como documentación de respaldo copia certificada de dicha carpeta, la cual corre agregada de fs. 125 al fs. 135, sosteniendo que con ello le dan cumplimiento al Artículo 5 de la Ley de Creación del FODES respecto a los Servicios Públicos de Educación, Salud y Saneamiento Ambiental, que es lo que se cumple con la recolección y transporte de los desechos sólidos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en lo pertinente a los reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y NUEVE, los reparados han expuesto argumentos enunciativos y generales de que sus actuaciones fueron realizadas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así mismo reconocen que sus acciones son ejecutadas en la manera tal cual observó el equipo auditor debido a la carencia de fondos de la municipalidad, refieren entre otros algunas acciones posteriores ejecutadas que no desvanecen la existencia de los hallazgos, advirtiendo ante lo expuesto en el escrito de contestación del Pliego de Reparos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, que la Representación Fiscal



considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, por lo que el Ministerio Público Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. Con relación a lo anterior **ésta Cámara** determina que la inobservancia consiste en que el Concejo autorizó los pagos por la prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, con recursos FODES 75%. Los reparados por su parte han expresado que se elaboró una Carpeta Técnica, para amparar dichos gastos y que durante el periodo auditado se realizaron préstamos internos transfiriendo fondos de la Cuenta del FODES 75% para que se efectuaran pagos por el monto detallado en el Reparo a fin de cancelar los servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos sólidos del municipio, durante el periodo de mayo a septiembre de dos mil quince; los suscritos al examinar los Papeles de Trabajo verificamos la documentación consistente en recibos, cheques emitidos de la Cuenta Corriente No. 500-021212-3 del Banco Agrícola, denominada FODES 75% y facturas que detallan la cantidad de viajes efectuados de desechos sólidos al relleno sanitario y el combustible utilizado para dichos viajes, los cuales se encuentran referenciados desde el ACR. 10.5.6 al ACR. 10.5.24; situación que de acuerdo a la interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios es permitido, al señalar dicho artículo que: "... los recursos provenientes del Fondo pueden invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal,..." por lo que en ese contexto los suscritos Jueces concluimos que el **Reparo se desvanece**, de conformidad al artículo 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS, titulado "**FALTA DE PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS ESTABLECIDO COMO DEUDAS**", se cuestiona que el Concejo Municipal, no ha autorizado en su totalidad el pago de los salarios del personal correspondientes al mes de enero de dos mil quince, los cuales quedaron reflejados y reconocidos como deuda en acta de entrega del uno de mayo de dos mil quince por el monto de \$19,611.59, determinándose que únicamente se pagó la cantidad de \$4,214.62, estableciéndose pendiente de pago la cantidad de \$15,396.97 aún no liquidado. En relación a lo atribuido los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA**



TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO, en sus alegatos han manifestado que de los pagos detallados en el Reparo, solamente han podido cancelar el salario a treinta y dos empleados, haciendo una suma de Diez Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de America con Cinco Centavos \$10,720.05 y que para el pago del resto de los empleados pendientes de cancelarles sus salarios se tiene una calendarización, ya que aún no han terminado de cumplir con dicha remuneración debido a la carencia de fondos propios de la Municipalidad, faltante que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta y Cuatro Centavos \$8,891.54. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, sostiene que en lo pertinente a los reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y NUEVE, que los reparados han expuesto argumentos enunciativos y generales de que sus actuaciones fueron realizadas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así mismo reconocen que sus acciones son ejecutadas en la manera tal cual observó el equipo auditor debido a la carencia de fondos de la municipalidad, refieren entre otros algunas acciones posteriores ejecutadas que no desvanecen la existencia de los hallazgos, advirtiendo ante lo expuesto en el escrito de contestación del Pliego de Reparos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, que la Representación Fiscal considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, por lo que el Ministerio Publico Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. Con relación a lo anterior **ésta Cámara** determina que los argumentos planteados por los reparados no justifican la omisión reportada, ya que según lo manifestado por los servidores actuantes la Municipalidad aún no han terminado de cancelar el total de salarios adeudados a los empleados, debido a la falta de fondos, sin embargo no han comprobado la falta de fondos a los que hacen referencia ya que únicamente anexan de fs. 137 a fs.140 un listado de empleados a quienes presuntamente se les cancelo y a los que aún están pendientes de cancelar; sin existir acuerdos donde el Concejo Municipal tome decisiones al respecto, de tal manera que existe incumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 del Art.66 del Código Municipal, es decir no han demostrado los reparados que el Concejo Municipal tuvo razones válidas para no cumplir con el pago de los salarios a los empleados señalados en el repara, en ese sentido se concluye que la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Administrativa se confirma de conformidad a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al diez por ciento del salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE**, titulado **“PAGO INDEBIDO DEL FODES 75% POR SERVICIOS DE CONSULTORIA, SIN BENEFICIO PERCIBIDO POR LA MUNICIPALIDAD”**; se cuestiona que el Concejo Municipal, contrató en el mes de agosto 2015 los servicios de Consultoría para elaborar el “Proceso, Diagnóstico, Reorganización, Implementación de la Carrera Administrativa Municipal en la Municipalidad de Puerto El Triunfo y por el cual autorizó el pago de la cuenta corriente No. 500-00021212-3 FODES 75% un monto de \$20,910.00; verificándose que la Comisión de la Carrera Administrativa no se integró y por ende no funcionó, al mismo tiempo que los empleados no fueron incorporados en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, en el período examinado. En relación a lo atribuido los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, en sus alegatos han manifestado que ciertamente se contrataron los servicios profesionales para la elaboración de Manuales a fin de implementar la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, amparándose al Art. 204 ordinal 5° que instituye que el Municipio cuenta con autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, razón por la cual fueron contratados los servicios profesionales de consultoría a fin de elaborar los Manuales para la implementación de dicha Ley, logrando contar con el Registro Municipal de todos los empleados, lo cual expresan que ha sido enviado al Registro Nacional de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en lo pertinente a los reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y NUEVE, los reparados han expuesto argumentos enunciativos y generales de que sus actuaciones fueron realizadas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así mismo reconocen que sus acciones son ejecutadas en la manera tal cual observó el equipo auditor debido a la carencia de fondos de la municipalidad, refieren entre otros algunas acciones posteriores ejecutadas que no desvanecen la existencia de los hallazgos, advirtiendo ante lo expuesto en el escrito de contestación del Pliego de Reparos de fecha diecisiete de



agosto de dos mil dieciséis, que la Representación Fiscal considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, por lo que el Ministerio Público Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. Con relación a lo anterior **ésta Cámara** determina que los argumentos planteados por los reparados no justifican la deficiencia reportada, en virtud que no obstante haber recibido el Concejo Municipal la Consultoría para la elaboración del Proceso, Diagnóstico, Reorganización, Implementación de la Carrera Administrativa Municipal en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, la Comisión de la Carrera Administrativa no ha sido conformada, no obstante estar obligado el Concejo a conformarla y los servidores no presentaron evidencia documental que justificara por qué no fue enviado el reporte de todos los empleados al Registro Nacional de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, al cual se hace alusión en el informe de auditoría, Incumpliendo lo establecido en el Art. 15 numerales 4 y 17 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que establece la responsabilidad que tiene el Alcalde Municipal junto a su Concejo Municipal a llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, contratación que aparece en los Papeles de Trabajo referenciados del ACR. 10.7.5 al ACR. 10.7.14, en los que entre otros documentos consta el Acta número Doce, de sesión ordinaria celebrada a las ocho horas del treinta y uno de julio de dos mil quince, que contiene el Acuerdo número Tres, mediante el cual adjudicaron la Consultoría mencionada anteriormente; sin embargo el Cuarto Regidor Propietario José Rodrigo Tenorio salvo su voto por no estar de acuerdo con lo convenido por los otros Miembros del Concejo, situación que no obstante haberse abstenido de votar no lo exime de responsabilidad, en razón porque dicha abstención se refiere a la contratación, sin embargo el Concejo Municipal que el integra tenía la obligación de llevar el registro de la Carrera Administrativa Municipal, lo cual no ocurrió; siendo esta la inobservancia legal atribuida, por lo que los suscritos Jueces concluimos que la **Responsabilidad Administrativa se confirma** de conformidad a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO OCHO, titulado “DEFICIENCIAS EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”, se cuestiona que el Concejo Municipal autorizó que se pagara del Fondo FODES 75% cuenta corriente No.500- 00021212-3 el monto de \$ 6,135.95 en la adquisición de combustible para ser utilizado en vehículos placas particulares pertenecientes a empleados y funcionarios de la Municipalidad, verificándose que no se emitió acuerdo municipal previo para la designación del personal a quienes se autorizaba el uso y distribución del combustible en los vehículos particulares. Además fueron advertidas las siguientes inconsistencias: 1. No fue asignado mediante acuerdo municipal del Concejo un encargado de Control de órdenes de suministro (vales). 2. No existe normativa interna que regule el uso y la distribución del combustible en vehículos particulares, ni se reflejó en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. 3. Los controles no poseen la información y documentación que respalde el uso y distribución para fines institucionales. 4. Los vales presentan alteración de monto (orden de suministro) y no todas las órdenes de suministro (vales) contienen el número de placa donde se utilizó el Combustible. Los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, en sus alegatos han manifestado que a raíz de esta observación se emitió un acuerdo para el uso de vehículos particulares en las misiones oficiales y se creó un formulario de autorización para el control y consumo del combustible, para lo cual los reparados han presentado documentación consistente en el Acuerdo Municipal y copias certificadas de las Misiones Oficiales, las cuales corren agregadas de fs. 142 al fs. 145. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en lo pertinente a los reparos **Cuatro y Ocho**, con responsabilidad administrativa y patrimonial los servidores han argumentado en el Reparo Ocho que “...a raíz de la observación, se emitió un acuerdo para el uso de vehículos particulares en las misiones oficiales, así mismo se creó un formulario de autorización para el control y consumo de combustible...”, advirtiendo ante lo expuesto en el escrito de contestación del Pliego de Reparos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, que la Representación Fiscal considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, por lo que el Ministerio Publico Fiscal es de la opinión que se confirman los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. En



virtud de lo anterior, esta Cámara considera que la condición planteada por el Auditor en el Informe que dio origen al Reparo, consiste en que el Concejo Municipal autorizo el uso de combustible en vehículos particulares, sin existir evidencia a través de controles adecuados del cumplimiento de fines institucionales y no existe normativa interna que regule su buen uso, por su parte los reparados han brindado sus explicaciones en las que expresan que emitieron un Acuerdo para el uso de vehículos particulares en las misiones oficiales y crearon un formulario de autorización para el control y consumo del combustible, presentando como documentación de descargo el Acta Número Tres que contiene el Acuerdo Numero Veintisiete, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el cual se emitió con posterioridad al periodo examinado, presentando también las misiones oficiales y los controles a los que hacen mención para el consumo de combustible, evidenciándose que se han realizado posterior a la fecha objeto de examen, documentación que corre agregada de fs. 142 al fs. 145; por otra parte, en los Papeles de trabajo que han servido de base al Auditor para fundamentar el Hallazgo, se encuentran los referenciados desde ACR 10. 8.6 al ACR 10.8.28 en los que entre otros documentos están cuadros que detallan el número de facturas canceladas por consumo de combustible para vehículos particulares con recursos FODES 75% y los cargos de las personas que ocuparon el combustible, cuadros que detallan el número de Placa de los vehículos a los cuales le suministraron el combustible, el monto asignado y las copias de las tarjetas de circulación de algunos vehículos relacionados al reparo; sin embargo, no han presentado acuerdos en los que se justifique la necesidad de utilizar vehículos particulares, ni la autorización para el uso de los mismos, así como la asignación de combustible; como tampoco fueron encontradas las misiones oficiales debidamente documentadas, en las que se describa el objeto de la misma, ni evidencia que se cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 9,11 y 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible; por lo tanto no se ha justificado que la asignación de combustible a vehículos particulares se hayan utilizado en actividades relacionadas con la Municipalidad; por lo que la **Responsabilidad Patrimonial se confirma, en Grado de Responsabilidad Conjunta de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para todos los reparados que han sido relacionados en el presente Reparo, por la cantidad de Seis Mil Ciento Treinta Y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Cinco Centavos \$6,135.95**, cantidad que deberá ser reintegrada a los fondos de la municipalidad, de conformidad a los artículos 59 y Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte la **Responsabilidad Administrativa** se confirma, por la inexistencia de controles para el consumo de combustible en vehículos particulares; incumpliendo los artículos 9, 11 y 12 del Reglamento para el Control de



Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que la **Responsabilidad Administrativa se confirma** de acuerdo Art. 54 y Art.69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y servicios vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dieta, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE**, titulado “BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, NO RECONOCIDOS NI REGISTRADOS”, se cuestiona que el Concejo Municipal no ha identificado todos los bienes inmuebles que posee a favor de la Municipalidad y no han realizado gestiones que les permitan su identificación; por lo que no han sido registrados contablemente, ni en inventario de bienes inmuebles. En relación a lo atribuido los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, JOSÉ RODRIGO TENORIO; CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, en sus alegatos han manifestado que están trabajando para la legalización de los bienes del Municipio, para lo cual anexaron copia certificada de las gestiones realizadas, que corren agregadas a fs.147. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que en lo pertinente a los reparos UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE Y NUEVE, los reparados han expuesto argumentos enunciativos y generales de que sus actuaciones fueron realizadas según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así mismo reconocen que sus acciones son ejecutadas en la manera tal cual observó el equipo auditor debido a la carencia de fondos de la municipalidad, refieren entre otros algunas acciones posteriores ejecutadas que no desvanecen la existencia de los hallazgos, advirtiendo ante lo expuesto en el escrito de contestación del Pliego de Reparos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, que la Representación Fiscal considera que los servidores confirmaron el incumplimiento a las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, además con la documentación presentada no prueban que los hallazgos reportados sean injustos, siendo éste el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, por lo que el Ministerio Publico Fiscal es de la opinión que se confirman



los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado. En el contexto anterior, **esta Cámara** considera que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa justifican que están trabajando para la Identificación de todos los bienes inmuebles que posee la Municipalidad, por lo que no han sido registrados contablemente ni inventariados, presentando documentación consistente en un Informe que contiene un cuadro que detalla algunos de los Bienes Inmuebles que posee la Municipalidad de Puerto El Triunfo, especificando el número de matrícula, la clase de documentación con la cual aparece identificada en el CNR, algunos de los inmuebles; el Título Traslaticio de Dominio u otro Documento, Naturaleza del Inmueble, Instalaciones que funcionan en el Inmueble y la Dirección de los Inmuebles que ahí se enuncian, la cual consta a fs. 147; los suscritos consideramos que los servidores en el periodo auditado tenían pocos meses de gestión, por lo tanto era un tiempo prudencial en el cual aún adecuaban su administración para dar cumplimiento al Art. 31 del Código Municipal; por lo que en ese contexto los suscritos Jueces concluimos que el Reparo se desvirtúa siendo procedente de conformidad a los artículos 54 y 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuenta de la Republica, **absolver a los servidores actuantes señalados en el presente Reparo de la responsabilidad administrativa atribuida en el mismo.**

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1.) Confirmase el **Reparo Uno** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado **“PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS FODES 75%”**; condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$225.96**) multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, la cantidad de CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (**\$122.40**) multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70) multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado. 2.) Confirmase el Reparo Dos y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado "TRANSFERENCIA DE FONDOS FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL, SIN REINTEGRARSE"; condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$225.96) multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, la cantidad de CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$122.40) multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS y JACOB ZELAYA CASTILLO**, cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70) multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado y Absuélvase del pago de Multa a los señores **JOSÉ RODRIGO TENORIO y MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA**, por las razones expuestas en el considerando VI) de esta Sentencia. 3.) Confirmase el Reparo Tres y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado "INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA"; condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **OSCAR ARMANDO ARGUETA**, la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$160.00) multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. 4.) Confirmase el Reparo Cuatro y declarase **Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado "INTERESES POR MORA Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS", condenase por **Responsabilidad Patrimonial** a la señora: **VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO**, a pagar en Grado de Responsabilidad Directa la cantidad de DE UN MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,215.65); y se Absuelve al Concejo Municipal de la Responsabilidad Patrimonial; y **Condenase por Responsabilidad Administrativa**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$225.96) multa



equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, la cantidad de CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS **(\$122.40)** multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **VEDILIA DE LOS ANGELES ESPINAL ROMERO**, la cantidad de NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$90.00)** multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS **(\$251.70)** multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado. 5.) Declárase desvanecida la responsabilidad Administrativa, del Reparo Cinco, titulado “**PAGO INDEBIDO POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS CON RECURSOS FODES 75%**”, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, del pago de Multa. 6.) Confirmase el Reparo Seis y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**FALTA DE PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS ESTABLECIDO COMO DEUDAS**”; condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, la cantidad de CIENTO VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS **(\$150.64)** multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, la cantidad de OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS **(\$81.60)** multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

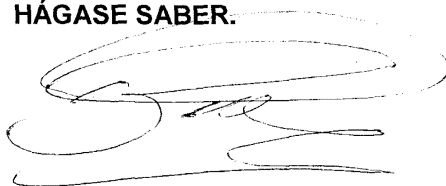


Y CINCO CENTAVOS (\$125.85) multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado. 7.) Confirmase el Reparo Siete y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “PAGO INDEBIDO DEL FODES 75% POR SERVICIOS DE CONSULTORIA, SIN BENEFICIO PERCIBIDO POR LA MUNICIPALIDAD”; condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$150.64) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, la cantidad de OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$81.60) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y **MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85) multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado. 8.) Confirmase el Reparo Ocho y declarase **Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “DEFICIENCIAS EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”, condenase por **Responsabilidad Patrimonial** a los señores: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta, la cantidad de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,135.95); y Condenase por **Responsabilidad Administrativa** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$150.64) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE**, la cantidad de OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$81.60) multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el



periodo auditado; y MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DÍAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85) multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo auditado. 9.) Declarase **desvanecida la Responsabilidad Administrativa** atribuida en el **Reparo Nueve**, titulado “BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, NO RECONOCIDOS NI REGISTRADOS”, Absuélvase del pago de Multa a los señores: RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS ANDRADE, MARIA DEL ROSARIO MORENO DE LARREYNAGA, OSCAR ARMANDO DIAZ BONILLA, YENI CAROLINA GARCÍA TURCIOS, JOSÉ RODRIGO TENORIO, CLAUDIA MERCEDES GARCÍA RAMOS, MARIO CRISTIAN RODRIGUEZ RIVERA y JACOB ZELAYA CASTILLO. 10.) El monto total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$7,351.60) y de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9,416.95). 11.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, por el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; y 12.) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.




Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



JC-IV-16-2016

Fiscal: Lic. María de los Ángeles Lemus de Alvarado.

Ref: 210-DE-UJC-18-2016-SS.

SARV



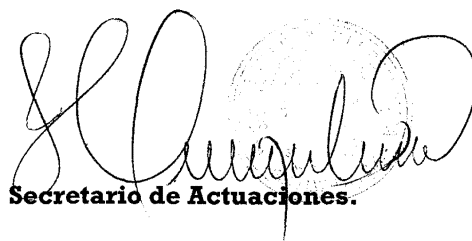
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, agregada de folios 188 a folios 208 **ambos vuelto** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

JC-IV-16-2016
Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
Ref. Fiscal: 210-DE-UJC-18-2016.
SARV



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

27

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO,
DEPARTAMENTO DE USulután,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SAN MIGUEL, 19 DE MAYO DE 2016

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.





INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
III.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	9
V.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES...	33
VI.	CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	33
VII.	PARRAFO ACLARATORIO	33

**Señores
Concejo Municipal de Puerto El Triunfo,
Departamento de Usulután
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con los Artículos 195 numerales 4º. y 5º, artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Artículos 5 numerales 1) 4) y 5) y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-004/2016, de fecha 06 de enero de 2016, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, y emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, comprobar la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos y disposiciones financieros y legales relacionados con la Ejecución del Presupuesto al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2.2 Objetivos Específicos:

- Verificar la ejecución del presupuesto y sus reformas; con la correspondiente autorización del Concejo Municipal.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro, legalidad y control de las adquisiciones de bienes y servicios, percepción de los ingresos; así como la ejecución de los proyectos de inversión en el período sujeto de examen y su pertinente evaluación técnica.
- Emitir un Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2.3 Alcance de la Auditoría del Examen Especial

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos menos pruebas de cumplimiento o de control y más pruebas sustantivas, a las áreas de ingresos, egresos y proyectos; producto de la evaluación y verificación respectiva de los controles internos implementados en la Municipalidad a efecto de obtener evidencias que nos permitan comprobar la seguridad de que los controles internos establecidos son efectivos y si están siendo aplicados correctamente, y las pruebas sustantivas, que nos permitan opinar y concluir sobre la integridad, razonabilidad, validez y el cumplimiento razonable de la ejecución del presupuesto del período auditado y determinar la correcta administración de los recursos y si estos fueron empleados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

Con base a las áreas específicas de mayor importancia evaluadas para este examen, las pruebas han sido orientadas así:

3.1 Procedimientos del Área de Ingresos:

- ◆ Elaboramos cédula de detalle que contiene la comparación de los ingresos percibidos según recibos F-1-ISAM con los remesados del período auditado; a efecto de verificar si son remesados integra y oportunamente a la cuenta bancaria de la municipalidad. Asimismo verificaremos si existe préstamo internos del FODES 25%, 75% y fondo municipal y si estos fueron reintegrados a las respectivas cuentas.
- ◆ Seleccionamos una muestra, utilizando el muestreo de Variables de los ingresos percibidos y verificamos que cumplan con los atributos siguientes:
 - a) Que los cobros estén de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Que los cobros por Impuestos Municipales se realicen conforme a la Ley de Impuestos Municipal.
 - c) Que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras y tachaduras, que cuenten con numeración correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable y revise corrección aritmética.
 - d) Que apliquen intereses y multas por mora.
 - e) La numeración correlativa de los recibos emitidos.
 - f) Que los ingresos se hayan registrado adecuadamente y en orden cronológico en el Sistema Contable.
 - g) Que los pagos realizados por los contribuyentes hayan sido aplicados a sus cuentas respectivas.
 - h) Verificamos la gestión para la recuperación de mora.
 - i) Verificamos que las cuentas corrientes se encuentren a nombre de la Alcaldía.
- ◆ Evaluado cada uno de los elementos muestrales con base al procedimiento de auditoría respectivo y determinada la cantidad de desviaciones monetarias de la muestra, se amplió la muestra para cada caso en particular.

- ◆ Comparamos los ingresos asignados por ISDEM y fondos PFGL con los ingresos según formulas 1-I-SAM y lo remesado en las cuentas bancarias.
- ◆ Verificamos el cobro de impuestos a los negocios de conformidad con los activos declarados y si éstos son exigidos para la determinación de la base imponible.
- ◆ Verificamos si las personas encargadas de manejar fondos y valores públicos rindieron Fianza.
- ◆ Evaluamos los controles de recaudación, recuperación y registro de la mora, asimismo que el monto reflejado contablemente en la cuenta Deudores Monetarios por percibir sea lo reflejado en el estado de situación financiera y lo registrado por cuentas corrientes.
- ◆ Verificamos si los ingresos percibidos en concepto de intereses devengados por las cuentas de ahorro fueron registrados en F.1-ISAM y en el Sistema Contable.
- ◆ Verificamos si los ingresos del municipio están dentro del rango para poder contratar auditoría interna y externa y concluiremos al respecto.
- ◆ Indagamos si a los contribuyentes que efectúan los pagos por medio de avisos de cobro el pago de tasas e impuestos les actualizan su cuenta (fichas o libros) en la unidad de cuentas corrientes a efecto de no generarles mora ficticia.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingreso de fiestas patronales.
- ◆ Verificamos y cuantificamos el monto percibido en concepto de cotejo de fierro y el destino del fondo.
- ◆ Verificamos la actualización de la base catastral de contribuyentes de comercio e inmuebles.

5.3. Procedimiento del Área de Egresos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo por el método de Variables.
- ◆ Determinamos una muestra utilizando el método estadístico de Variables (detallando todo sus elementos) así:
 - a) Objetivos
 - b) Universo
 - c) Población
 - d) Método
 - e) Técnica
 - f) Materialidad Asignada
 - g) Determinación del Tamaño de la Muestra
 - h) Selección de los elementos de la muestra
 - i) Evaluación de la muestra
 - j) Conclusiones.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y gastos en bienes y servicios, cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificamos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobamos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos.



- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% y 75% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y se verificará con proveedores para efecto de determinar la utilización.
- ◆ Examinamos sobre los reintegros del fondo de caja chica.
- ◆ Verificamos la percepción y el uso del fondo del 5% de ingreso de fiestas patronales.
- ◆ Efectuamos un detalle de los cheques que se emitieron y fueron pagados y constatamos a cerca de la existencia de su correspondiente documentación de respaldo.
- ◆ De la muestra estadística seleccionada de gastos en bienes y servicios, comprobamos la asignación presupuestaria y el adecuado registro contable.
- ◆ Detallamos y cuantificamos todos los cheques emitidos de las cuentas corrientes a nombre del beneficiario y se constatará la existencia del correspondiente documento de respaldo.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los gastos por remuneraciones y cotejamos el total de la planilla del mes con el registro auxiliar de cuentas, verificaremos que todos los empleados hayan firmado las planillas de sueldos y salarios de conformidad al pago, comprobaremos la realización de descuentos por ISSS, AFP'S, ISLR y el pago oportuno de dichos descuentos aplicando los siguientes atributos:
 - a) Descuentos y pagos de conformidad a las leyes.
 - b) Remisión oportuna de retenciones y cotizaciones.
 - a) Que el pago de aguinaldo, sea conforme a lo acordado y presupuestado.
 - b) Existencia de expediente de personal.
 - c) Acuerdo de nombramiento o contrato.
 - d) Existencia de controles de asistencia.
 - e) Realización de sus funciones para la que fueron nombradas o contratadas
 - f) Cuantificamos la existencia de pagos en concepto de multas e intereses moratorios por pagos extemporáneos.
- ◆ Examinamos las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público, determinando si se elaboró el correspondiente recibo de ingreso por el importe percibido, que los descuentos reflejados en la boleta de ISDEM estén soportados y que se hayan efectuado íntegramente los depósitos en las cuentas respectivas de cada fondo.
- ◆ Verificamos si los recursos FODES 25% fueron manejados y utilizados para los fines que establece la Ley y dentro de los porcentajes aprobados.
- ◆ Examinamos a cerca de los pagos por vacaciones anuales a los empleados, opinando y cuantificando el importe de vacaciones pagadas al personal en el período examinado.
- ◆ Examinamos los pagos en concepto de dietas realizados, si están establecidos en el presupuesto y si se efectuaron los descuentos correspondientes, si no se pagaron dietas en exceso de su derecho y si fueron convocados a reunión a todos los miembros del Concejo, propietarios y suplentes.

- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos de servicios cuotas de seguridad social públicas, comprobaremos y cuantificaremos la existencia de pagos en concepto de multas e interés moratorio por pagos extemporáneos.
- ◆ Seleccionamos una muestra de los pagos en concepto de dietas y verificamos, el importe de conformidad a disposiciones generales del presupuesto, descuentos y asistencia previa convocatoria, al igual examinaremos a cerca de las convocatorias a reuniones a todos los miembros del Concejo inclusive los suplentes.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones del personal y Planes anuales de Trabajo y creación y funcionamiento de las unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información y Unidad de Medioambiente.
- ◆ Seleccionamos una muestra de las partidas contables relacionadas con gastos en bienes y servicios y comprobamos que las facturas o recibos estén a nombre de la Alcaldía Municipal y que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
- ◆ Seleccionamos una muestra de la inversión en activo fijo, realizamos constatación física y verificamos que los comprobantes estén a nombre de la Municipalidad, la asignación presupuestaria, que el cheque haya sido emitido a nombre del proveedor que brindó el bien y la incorporación de estos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- ◆ Cuantificamos los gastos efectuados en concepto de compra de combustible y autorización de asignación en vehículos particulares y verificamos su utilización y existencia de controles exigidos en el Art. 2, 3, 4 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.
- ◆ Verificamos la existencia de contribuciones económicas a instituciones y personas del municipio, en forma permanente.
- ◆ Del inventario de bienes muebles proporcionado, revisamos su codificación, que el código coincida con el asignado en el inventario, que el bien se encuentre funcionando para fines institucionales y las condiciones de seguridad y custodia.
- ◆ Detallamos los bienes muebles adquiridos en el período del examen y los establecidos en el Acta de Entrega de Fondos y Valores al 31 de diciembre de 2015 y verificamos lo siguiente:
 - a) Que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
 - b) Que el cheque de pago se encuentre emitido a nombre del proveedor.
 - c) Que los bienes adquiridos y las donaciones recibidas estén registrados en el Libro de Inventario respectivo.
 - d) Que hayan sido incluidos y entregados todos los bienes contenidos en el Acta de Entrega de Fondos y Valores al nuevo Concejo Municipal.
- ◆ Para los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad, examinamos si fueron adquiridos bienes inmuebles en el período sujeto a examen, al igual si cuentan con un control de los bienes propiedad municipal, si se encuentran a nombre de la institución y si están inscritos en el Centro Nacional de Registros.





- ◆ Examinamos y Concluimos en relación con la inexistencia del Presupuesto de Egresos del período de mayo a diciembre de 2015.
- ◆ Examinamos a cerca de la existencia de auditor externo y cumplimiento de requisitos para su contratación
- ◆ de la Unidad de Auditoría Interna verificamos el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y requerimientos técnicos según las normas de auditoría.
- ◆ Verificamos la legalidad y cumplimiento de los convenios interinstitucionales realizados

5.4. Procedimientos del área de Proyectos

- ◆ Establecimos el Plan de Muestreo y elaboramos muestra utilizando el muestreo no estadísticos (detallando todos sus elementos) de los proyectos ejecutados por administración y por contrato, que contenga la siguiente información Monto Contratado, fechas de inicio y finalización, clase de fondo invertido, supervisor de obra y Orden de Suministro.
- ◆ Para aquellos proyectos determinados en los que se elaboró contrato, verificamos si se realizó el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de todas las funciones del mismo conferidas en la LACAP y Reglamento.
- ◆ En los proyectos ejecutados por el Sistema de Administración verificamos:
 - a) Controles de los materiales, bienes y servicios adquiridos.
 - b) Acta de Recepción Final de los materiales, bienes y servicios adquiridos).
- ◆ Verificamos si se elaboraron actas de recepción provisional y definitiva para las adquisiciones o suministro de bienes y servicios tanto por administración como por licitación.
- ◆ Para los pagos de supervisiones de los proyectos determinados en la muestra verificamos:
 - a) La existencia de bitácoras e informes de supervisión.
 - b) Que los pagos de los servicios estén de conformidad a oferta y orden de compra o contrato.
- ◆ Verificamos la existencia de los expedientes con toda la información correspondiente, además de ordenados y foliados adecuadamente.
- ◆ Verificamos la existencia de Política de Adquisiciones y Contrataciones, así mismo, la existencia de Planes de Compras Correspondientes al 2015.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, para las adquisiciones de bienes por libre gestión y licitación pública.
- ◆ Para los proyectos verificamos la asignación presupuestaria, acuerdo municipal, y el debido proceso de las contrataciones de conformidad a los lineamientos de la Ley y Reglamento de la LACAP, de no encontrarse presupuesto concluir al respecto.
- ◆ Haremos constataciones físicas al universo de proyectos ejecutados en el período.
- ◆ Examinaremos sobre proyectos ejecutados del Componente 2 de los fondos otorgados PFGL.



- ◆ Detallamos los pagos efectuados a los carpetistas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos (cláusula de los contratos).
- ◆ Detallamos los pagos efectuados por la Adquisición de materiales, compra de servicios, para proyectos por administración.
- ◆ Cuantificamos los pagos de proyectos de infraestructura cuestionados en Auditoría Anterior.
- ◆ Verificamos si se realizaron las actualizaciones de la información requerida en los módulos del registro COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- ◆ Comprobamos si los proyectos se ejecutaron de acuerdo a convenios, fondos de la institución y si existen; carpeta técnica, perfiles y/o términos de referencias.
- ◆ Analizamos las cláusulas de los contratos y comprobamos su elaboración de acuerdo a la Ley LACAP, la aplicación de garantías o fianzas, el cumplimiento del plazo de ejecución, la existencia de la orden de inicio y acta de recepción entre otros aspectos.
- ◆ Para los proyectos determinados en la muestra, revisamos el expediente y realizamos lo siguiente:
 - a) La existencia del proyecto en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
 - b) Que los proyectos cuenten con acuerdo de priorización (verificar certificación de expediente con la del libro de actas) y asignación presupuestaria.
 - c) Si para las adquisiciones y contrataciones se realizó comparación de calidad y de precios y si se cumplió con los procesos correspondientes.
 - d) Acuerdo Municipal de Adjudicación de bienes y servicios (verificar certificación de expediente con la del libro de actas).
 - e) Que exista Carpeta Técnica o Presupuesto aprobado.
 - f) Que exista supervisión y que sea profesional diferente de formulación y ejecución.
- ◆ Verificamos el cumplimiento del requerimiento de Garantías de conformidad con los contratos celebrados y los términos de la LACAP, exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos por contrato.
- ◆ Para los proyectos ejecutados por administración y contratados por libre gestión comprobamos la existencia de asignación presupuestaria, tres cotizaciones como mínimo y cuadro comparativo y acuerdo municipal de erogación y/o ejecución de gastos.
- ◆ Constatamos la existencia de controles sobre la compra de balasto, arena, piedra, material selecto, cemento y demás materiales de construcción y cotejaremos la información con los cobros realizados por los contratistas.
- ◆ Identificamos aquellos proyectos que a esta fecha ya no son factibles de evaluar administrativamente.





- ◆ Detallamos y comprobamos que los pagos efectuados por las compras de materiales de los proyectos estén de acuerdo a las órdenes de compra y verificaremos los siguientes atributos:
 - a) Corrección aritmética.
 - b) Respaldo con documentos legalmente emitidos.
 - c) Emitidos a nombre de la Tesorería Municipal.
 - d) Que no tengan borrones o alteraciones.
 - e) Que identifiquen al proyecto.
 - f) Que estén debidamente legalizados.
 - g) Correcto registro contable.
 - h) Aplicación correcta de la retención de impuesto Sobre la Renta.
 - i) Verificaremos con proveedores si es necesario.
 - j) Realizaremos entrevista con los Maestros de Obras y con personal que se detalla en las planillas de pagos de jornales.
- ◆ Examinamos los proyectos que fueron evaluados únicamente sus procesos en la auditoría anterior, sin embargo, no han sido constatados físicamente y si los volúmenes de obra construidos están de conformidad con los importes cancelados, los cuales deberían estar incorporados como párrafos aclaratorios en el Informe anterior.
- ◆ Efectuamos constataciones físicas a todos los proyectos ejecutados en el período que fueron proporcionados en matriz y los determinados según lectura del libro de actas y acuerdos.
- ◆ Examinamos sobre el cumplimiento de funciones y actividades específicas del Jefe de la UACI.
- ◆ Verificamos el nombramiento del administrador de contratos para las obras ejecutadas y el cumplimiento de sus funciones.
- ◆ Se verificó que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.
- ◆ Examinamos sobre los proyectos
- ◆ Determinamos si los proyectos ejecutados y recepcionados fueron cancelados en el período, o si existen montos pendientes de pago posteriores a la fecha del acta de recepción, por lo cual se requirió de seguimiento a los mismos por parte de técnico.
- ◆ Para una muestra determinada solicitamos del apoyo de un técnico para la evaluación de los proyectos, con la finalidad de obtener su opinión respecto a si las obras cumplen con las especificaciones técnicas, si el requerimiento de las cantidades de materiales fueron las compradas y si fueron correctamente utilizadas en el proyecto, al igual la razonabilidad de la inversión y si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas. Al igual se dio seguimiento por parte del técnico de apoyo de aquellos proyectos que quedaron pendientes de ejecutar y cancelar del período anterior.
- ◆ Para una muestra determinada evaluamos administrativamente de manera selectiva a criterio profesional los procesos de evaluación y adjudicación en la ejecución de

los proyectos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y examinamos la existencia de supervisión externa de los proyectos, si se cumplió con sus obligaciones técnicas y si éstas se encuentran debidamente respaldadas.

- ◆ Para la muestra de proyectos examinamos sobre el cumplimiento de los procesos de licitación pública de los proyectos de conformidad con lo establecido en las bases de licitación.
- ◆ Verificamos que el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la comisión evaluadora de ofertas se haya efectuado de conformidad con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación, que incluya la evaluación técnica, económica y financiera y determine si la puntuación asignada a las ofertas sea la correcta.
- ◆ Examinamos sobre la existencia de carpetas técnicas pagadas sin haberse realizado los proyectos y determinamos que el servicio prestado de consultoría en tal concepto se haya percibido según los aspectos técnicos y legales establecidos.
- ◆ Verificamos que los proyectos no estén construidos en propiedad privada.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. PAGOS NO CORRESPONDIENTES A LA FUENTE DE RECURSOS FODES 75%

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó efectuar pagos de la cuenta corriente No. 500-00021212-3 del FODES 75%, por un monto de \$ 73,002.78; en rubros no facultados para erogarse de tal fuente de recursos, pues se verificó que se pagaron facturas por diferentes conceptos así:

CONCEPTO	MONTO
a) Perfil: "Atracción Turística Navideña en el Puerto el Triunfo" con Recursos del FODES 75%.	\$ 15,722.75
b) Pagos a promotores por convenio de programa de alfabetización.	\$ 22,535.00
c) Pagos a maestros que laboran en diferentes centros escolares del Municipio.	\$ 14,960.00
d) Pagos a enfermera y doctora en unidad de salud por convenio.	\$ 1,890.00
e) Paquetes alimenticios para diferentes comunidades	\$ 3,445.00
f) Perfil: Celebración del Mes de Independencia Patria 194° Aniversario.	\$ 1,120.05
g) Perfil: Celebración del Niño y la Niña	\$ 2,892.50
h) Perfil: Entrega de Juguetes a Niños y Niñas de las Diferentes Comunidades del Municipio	\$ 2,438.86
i) Perfil: Escuela Preventiva de Verano 2015	\$ 1,178.00
j) Pago de Energía Eléctrica de Edificios Municipales (Funcionamiento)	\$ 6,820.62
TOTAL USO NO ELEGIBLE DEL FODES 75%	\$ 73,002.78

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;





instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

Los Artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 10: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo;

Artículo 12: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y

utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal debido a que no efectuó un manejo y control adecuado y autorizó pagos con recursos FODES 75% en conceptos distintos a los establecidos en la disposición legal.

Consecuentemente se limita el uso de los recursos FODES 75% por un monto de \$73,002.78, para invertir en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal en nota de fecha 9 de marzo y 12 de mayo del corriente manifestó lo siguiente: “En relación a los pagos efectuados de la Cuenta Corriente No. 500-021212-3 mantenemos nuestros comentarios, basándonos en lo que establece el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios:

a) Perfil: Atracción Turística Navideña en el Puerto El Triunfo, con Recursos del FODES 75% \$15,722.75.

En cuanto a esta observación podemos determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, **INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPO PERMANENTE DE DIVERSIONES**, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien desarrollar el perfil de proyecto, con el fin de atraer el Turismo en nuestro Municipio.

b) Pagos a Promotores por convenio de Programa de Alfabetización \$22,535.00.

En cuanto a esta Observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, **AL FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PUBLICOS DE EDUCACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien desarrollar el proyecto, con el fin de contribuir a bajar el índice de analfabetismo en nuestro Municipio.

c) Pagos a Maestros que laboran en diferentes Centros Escolares del Municipio \$14,960.00.

En relación a esta observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, **AL FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PUBLICOS DE EDUCACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien ayudarles a los diferentes Centros Escolares, a la contratación de Maestros, debido a que carecían de personal humano para poder cumplir con la demanda estudiantil.



d) Pagos a Enfermera y Doctora en Unidad de Salud por convenio \$1,890.00

En cuanto a esta observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, AL FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PUBLICOS DE EDUCACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien ayudarles a los diferentes Unidades de Salud, a la contratación de personal , debido a que carecían de personal humano para poder cumplir con la demanda de la población, por las enfermedades del Dengue y de la Chikungunya y el Zika.

e) Paquetes Alimenticios para diferentes Comunidades \$3,445.00.

En relación a esta observación, también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, ASI COMO TAMBIEN PARA EL FOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCION A LA VIOLENCIA, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien ayudarles a los diferentes Comunidades, quienes a cambio de los paquetes realizaron trabajos de limpieza e higiene en sus respectivas Comunidades, tal como lo especifican los perfiles de proyectos.

f) Perfil: Celebración del mes de Independencia Patria 194° Aniversario \$1,120.05.

En relación a esta observación, El Numeral 4 del Artículo 4 del Código Municipal, establece: LA PROMOCION DE LA EDUCACION, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA RECREACION, LAS CIENCIAS Y LAS ARTES, esto se tomó a bien cancelarlo del 75%, debido a que los ingresos del Fondo General Municipal, no alcanzan a cubrir los gastos de funcionamiento, por tal razón se elaboró el perfil de proyectos para ser financiado con fondos provenientes del FODES.

g) Perfil: Celebración del Niño y la Niña \$2,892.50.

En cuanto a esta observación: también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, ASI COMO TAMBIEN PARA EL FOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCION A LA VIOLENCIA, por lo que basándonos en ese párrafo fue que este Concejo tomo a bien elaborar un perfil de proyecto y ejecutarlo con los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y social.

h) Perfil: Entrega de juguetes a Niños y Niñas de las Diferentes Comunidades del Municipio \$2,438.86.

En relación a esta observación: El Numeral 4 del Artículo 4 del Código Municipal, establece: La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y

las artes, por lo que basándonos en dicho Artículo fue que se elaboró el perfil de proyecto para ejecutarse con fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social.

i) Perfil: Escuela Preventiva de verano: \$1,178.00.

En cuanto a esta observación: también se puede determinar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en donde dice que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención de la violencia, por lo que basándonos en este párrafo, fue que este Concejo elaboró el perfil de proyecto y se ejecutó con fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social.

i) Pago de Energía Eléctrica de Edificios Municipales (Funcionamiento) \$6,820.62.

En relación a esta observación, por carencia de fondos propios, fue que se cancelaron todos los recibos de energía eléctrica del 75% del FODES, pero a partir de esta observación, se pagarán del Fondo General Municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios no contribuyen al desvanecimiento del planteamiento, ya que la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES es bien clara en especificar que se puede invertir en cada rubro pero en obras de infraestructura, no en actividades logísticas.

2. TRANSFERENCIA DE FONDOS FODES 75% AL FONDO MUNICIPAL, SIN REINTEGRARSE

Verificamos que durante el período de examen el Concejo Municipal autorizó que se realizara transferencia de la Cuenta FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios por el monto de \$33,200.00 para efectuar pago de aguinaldos, determinándose que existe un monto de \$ 24,200.00 que no fue reintegrado a la cuenta corriente de origen; según detalle:

Transferencias		Reintegros		Monto pendiente de reintegrar (A) – (B) = (C)
Fecha	Monto Transferido (A)	Fecha Devolución	Monto Reintegrado (B)	
18-Dic.-2015	\$ 33,200.00	11-feb.-2016	\$ 3,000.00	\$ 24,200.00
		25-feb.-2016	\$ 3,000.00	
		09-mayo.-2016	\$ 3,000.00	
			\$ 9,000.00	

El artículo 86 del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y



rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 10: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo;

Artículo 12, "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:

Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La observación se produjo porque el Concejo Municipal autorizó efectuar transferencias de fondos del FODES 75%, a la cuenta de fondos propios, para atender gastos de funcionamiento administrativo.

Lo que incide en disminución de los recursos destinados para invertir en obras, por el monto de \$24,200.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y la Tesorera en nota de fecha 09 de marzo y 12 de mayo del corriente, manifestó: “En relación a esta observación, a partir del día 11 de mes de febrero del presente año se inició el traslado a la cuenta del FODES 75%, para lo cual se emitió un acuerdo Municipal, autorizando a la Tesorera para que haga los traslados mensuales por \$3,000.00, el cual anexamos a la presente, presentando 3 remesas de fecha 11 y 25 de febrero de 2016 a la cuenta del Fondo FODES 75% por \$ 3,000.00 c/u y otra de fecha 09 de mayo de 2016 por el monto de \$ 3,000.00 a la cuenta No. 00160148266 del Banco Hipotecario”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios por constituir únicamente un compromiso por parte del Concejo de reintegrar los fondos a la cuenta destino y no existe documentación presentada que compruebe que ya se efectuó el reintegro por el monto total observado, no contribuye a superar la observación, únicamente se modifica producto que fue presentada remesa a la cuenta corriente No. 00160148266 del FODES 75% del banco Hipotecario, de fecha 9 de mayo del corriente por \$ 3,000.00, por lo que se modifica la observación estableciéndose como pendiente de reintegro la cantidad de \$ 24,200.00

3. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna en el desarrollo de sus funciones presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No elaboró documentos de auditoría, ni demás información que evidencie que haya desempeñado las labores de auditoría que en virtud de su cargo le competen, puesto que no existe evidencia que sustenten el trabajo desarrollado ya que carecen



de procesos y técnicas aplicables a la auditoría establecidas en las Normas correspondientes relacionadas con lo siguiente:

- El Memorándum de Planificación no reúne todos los requisitos establecidos.
 - No elaboró documentos de auditoría que sustenten y concluyan los procesos
 - No se cuenta con el archivo permanente y corriente de la institución
 - No, se realizó un Plan de Muestreo, para la ejecución de auditoría
 - No se ha elaborado un cronograma para el desarrollo de sus exámenes realizados en el 2015, que parta desde la planificación hasta la fase de informe.
 - Los informes elaborados carecen de los aspectos técnicos mínimos establecidos.
- b) No se cumplió en un 100% con el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el ejercicio de 2015; pendiente de presentar los siguientes informes:
- i) Evaluaciones a Pruebas de Egresos (de agosto a septiembre)
 - ii) Examen Especial al Control Interno aplicado a los proyectos ejecutados con Fondos Propios y FODES, cumplimiento del marco legal técnico. (de noviembre a diciembre 2015).

Los Artículos 42, 102, 113 y 150 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establece: Artículo 42: Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar:

1. Preparación y desarrollo de un programa de planificación.
2. Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando además:
 - a. Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de auditoría y los medios con los cuales controla su desempeño.
 - b. Los riesgos significativos de la Unidad Organizativa o actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios con los cuales el impacto potencial del riesgo se mantiene a un nivel aceptable.
 - c. La adecuación y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control de la Unidad Organizativa o actividad con un enfoque o modelo de control relevante.
 - d. Las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos y control de la actividad.
 - e. La normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar.
 - f. Identificación del personal clave.
3. Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.
4. Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar.
5. Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de auditoría.
6. Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:
 - a. Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.

- b. Determinación del alcance del examen.
 - c. Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique.
 - d. Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operacional o de gestión.
 - e. Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.
 - f. Establecer el enfoque de auditoría y muestreo.
7. Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.
8. Elaboración del Memorando de Planificación.
9. Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución.

Artículo 102: "La planificación implica también administrar adecuadamente el trabajo, por lo tanto el auditor interno debe organizar dentro del plazo establecido para el examen, todas las actividades inherentes, partiendo de la fase de planificación hasta la entrega del informe de auditoría; en consecuencia debe elaborar un cronograma de actividades que le permitan controlar fechas y actividades claves, las que deberá modificar cuando se modifique el plazo establecido.

Artículo 113: *Las Normas Aplicables a la Fase de Ejecución, establecen lineamientos básicos que el auditor interno gubernamental debe cumplir al realizar cualquier tipo de auditoría; estandarizada la elaboración de documentos de auditoría, evidencia apropiadamente el proceso en la fase de ejecución y garantizar la comunicación de resultados*.

Artículo 150: *Las normas aplicables a la Fase de Informe, se refieren a la elaboración de los informes de auditoría, resultantes del ejercicio de la auditoría interna gubernamental*.

El Artículo 34 de la Ley de la Corte de cuentas establece: " En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables. "

El señalamiento se produjo porque el Auditor Interno no ha cumplido con aspectos legales y técnicos en el desempeño de sus funciones.

Lo que incide en ausencia de calidad del trabajo de control, confiabilidad y oportunidad de los sistemas de información, en afectación de la correcta utilización de los recursos municipales y adopción de medidas de autocontrol en las unidades de la entidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo en nota de fecha 12 de mayo del corriente, manifestó: "En relación Al incumplimiento de Auditoría Interna, no se ha podido contactar al ex auditor interno para solicitarle la documentación no entregada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Auditor Interno no presentó comentarios al respecto y no ha sido presentada ningún tipo de documentación, por lo que no se supera.

4. INTERESES POR MORA Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Comprobamos que la Tesorera Municipal, erogó de las cuentas No.500-021212-3 FODES 75% y No. 139-000621-3 Fondos propios, la cantidad de \$ 1,215.65, por intereses moratorios y rentabilidad dejada de percibir de las AFP's, por pagar extemporáneamente las cuotas de previsión social e impuesto sobre la renta de eventuales, no obstante haber sido descontadas y recibidos en el período sujeto a examen; y por prestación de servicios de energía eléctrica, para los cuales tampoco existió previsión presupuestaria, según detalle:

INSTITUCIÓN	No. DE CUENTA CORRIENTE Y FONDO	MONTOS
Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)	FODES 75% No. 500-0021212-3	\$ 186.34
AFP CRECER	Fondo General No. 139-000621-3	\$ 9.90
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	FODES 75% No. 500-0021212-3	\$ 29.81
Distribuidora de Energía Eléctrica AES DEUSEM (Alumbrado Público)	FODES 75% No. 500-0021212-3	\$ 915.15
Distribuidora de Energía Eléctrica AES DEUSEM	FODES 75% No. 500-0021212-3	\$ 74.45
Total Intereses por Mora y Rentabilidad Dejada de Percibir por Pagos Extemporáneos		\$ 1,215.65

Los artículos 31 numeral 4, 78 y 86 del Código Municipal establecen: Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 54 de Ley de La Corte de Cuentas de la Republica establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo."

El artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez

días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectuó la retención”.

La deficiencia la originó la Tesorera por no pagar oportunamente las cuotas previsionales y de seguridad social a las instituciones, y los servicios básicos de energía eléctrica; y por no enterar los descuentos de renta realizados al personal; y el Concejo Municipal por haber autorizado que se efectúen pagos con posterior recargo de interés.

Generándose pagos en detrimento de los fondos municipales por el monto de \$1,215.65, que no constituyen ningún beneficio para la población del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y Tesorera en nota de fecha 09 de marzo del corriente y 12 de mayo, manifestaron:

Haciendo referencia del artículo 48 donde dice que el patrono deberá remitir las planillas de cotizaciones obrero-patronal; en el período de mayo a diciembre de 2015 se cancelaron planillas de AFP-CRECER correspondientes a los meses de enero y febrero de 2015 correspondientes a la administración anterior; también se cancelaron planillas de ISSS de los meses marzo y abril también correspondientes a la administración anterior, se pagó ISPFA correspondientes a meses anteriores que no corresponden al período de mayo a diciembre 2015, alumbrado público y energía eléctrica del mes de marzo de 2015, por lo cual si esos pagos no se hicieron en su momento desconozco el por qué?; puesto que no era la Tesorera Municipal en ese momento, sin embargo, se hicieron esos pagos de ISSS, AFP CRECER, AFP CONFÍA, ISPFA y DEUSEM en la administración actual que comprende del período de mayo a diciembre 2015 con el fin de ir solventando ciertas deudas atrasados como dichos pagos. En relación a estas erogaciones, éstas se originaron debido a que eran deudas que se recibieron del anterior Concejo Municipal, las cuales no se cancelaron en su debida oportunidad, razón por la cual se tuvieron que cancelar con intereses generados por el pago tardío.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los pagos objeto de cuestionamiento no corresponden a los intereses por mora y renta dejada de percibir efectuados por la Tesorería producto de deudas contraídas de ejercicios anteriores, puesto que es competencia de la administración que las adquirió hacer efectivos esos pagos, sino únicamente a los intereses en mora que se han generado por pagos inoportunos en el período sujeto a examen.

5. PAGO INDEBIDO POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó para que de la cuenta corriente No. 500-021212-3 del Banco Agrícola, denominada FODES 75% se efectuaran pagos por el monto de \$ 10,777.00 por los servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de



Desechos sólidos del municipio, durante el período de mayo a septiembre de 2015, los cuales no eran elegibles para realizarse con este fondo, según detalle:

1	19/05/2015	Recibo	783-2	3 viajes de desechos sólidos al relleno sanitario	\$ 462.00
2	22/06/2015	Recibo	834-2	Boletas de relleno sanitario	\$ 2,310.00
3	25/06/2015	Recibo	842-5	Recolección de desechos sólidos y traslado a relleno sanitario	\$ 154.00
4	30/07/2015	Recibo	925-4	6 viajes de recolección de basura al relleno sanitario por encontrarse dañado el camión municipal	\$ 924.00
5	20/08/2015	Recibo	986-3	recolección de desechos sólidos y traslado a relleno sanitario y viajes a \$154.00 c/viaje	\$ 1,078.00
6	21/09/2015	Recibo	1103-2	Pago de 24 viajes de basura Chaguantique	\$ 1,920.00
7	24/09/2015	Recibo	1116-9	Recolección de desechos sólidos Col. IVU	\$ 308.00
8	De mayo a septiembre	Varias Facturas	Varios	Combustible de Camión Recolector de desechos sólidos de mayo a septiembre 2015	\$ 3,621.00
TOTAL					\$ 10,777.00

El artículo 5 incisos 1 y 2 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura

en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 1 y 2 del decreto N° 82, de fecha de emisión 13 de agosto 2015 y fecha de Publicación en D.O. No. 173, Tomo No. 408 de fecha 23 de septiembre 2015, Por medio del cual establece; Facultase a las Municipalidades, hasta el 30 de septiembre de 2016, para que puedan utilizar el 15% del 75% de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para realizar actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto en cada municipio Facultad a las Municipalidades, para que Puedan utilizar Recursos Asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios:

Artículo 1: “No obstante lo establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de diciembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios.

Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

Artículo 2: “La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente”.



La observación se originó por que el Concejo Municipal autorizó los pagos por la prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos aun cuando no existía disposición legal que facultara dichos gastos de la fuente de recursos del FODES 75%.

Inciendiando en que se limite el uso de los recursos FODES 75% por un monto de \$10,777.00, para invertir en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 09 de marzo y 12 de mayo del corriente, manifestó:

En atención a esta observación: se elaboró una carpeta técnica para amparar los gastos en cuanto a la recolección y disposición final de los desechos sólidos, para lo cual anexamos copia certificada de dicha carpeta, así mismo para darle cumplimiento al Artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, en cuanto a los Servicios Públicos de Educación, Salud y Saneamiento Ambiental, que es lo que se cumple con la recolección y transporte de los desechos sólidos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos no son conforme al planteamiento, puesto que lo que se cuestiona es el tipo de fondos utilizados, y no presentaron prueba documental adicional, que establezca lo contrario, por lo que no se solventa la observación; El uso de los recursos FODES 75% en recolección, transporte y tratamiento de los desechos sólidos requiere una autorización mediante decreto de la Asamblea Legislativa el cual no fue emitido o prorrogado para el período sujeto de examen, sino que se hizo efectivo hasta el mes de septiembre de 2016 con vigencia del 1 de octubre que ya se emitió. Por lo que los gastos realizados de mayo a septiembre son cuestionables.

6. FALTA DE PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS ESTABLECIDO COMO DEUDAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha autorizado en su totalidad el pago de los salarios del personal correspondientes al mes de enero 2015, los cuales quedaron reflejados y reconocidos como deuda en acta de entrega del 1 de mayo de 2015 por el monto de \$ 19,611.59, determinándose que únicamente se pagó la cantidad de \$ 4,214.62, estableciéndose pendiente de pago la cantidad de \$15,396.97 aún no liquidado.

Los numerales 1 y 2 del artículo 66 del Código Municipal establecen: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos.

2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente".

La observación se produjo porque el Concejo Municipal no ha autorizado la cancelación total de los salarios adeudados a los empleados.

Generando incumplimiento en los pagos y la violación a los derechos de los empleados a percibir sus salarios que legalmente tienen derecho por haber laborado; adicionalmente existe el riesgo de que incurra la Municipalidad en pagos adicionales producto de demandas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 12 de mayo del corriente, manifestó:

“En cuanto a esta observación, hasta esta fecha se le han cancelado a 22 empleados, lo que hacen un total de \$ 7,943.37; para lo cual se tiene una calendarización para el pago total a los empleados pendientes, equivalente a \$ 16,635.44, lo cual no se ha terminado de cumplir por la carencia de fondos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios no desvirtúan la observación, puesto que la Municipalidad aún no ha pagado los salarios en su totalidad y los importes que reflejan en sus comentarios e información adicional presentada que se refiere a pagos de salarios adicionales efectuados en el período 2016 no fueron adecuadamente documentados, así mismo, el detalle de los empleados a quienes aún les adeudan el salario del mes de enero de 2015, no coinciden con lo establecido por el equipo de auditoría, puesto que establecen un nuevo monto pendiente de pagar de salarios a empleados por \$ 16,635.44 y sobre el particular no documentan para establecer a que se debe la diferencia. Por lo que la deficiencia se mantiene en los montos establecidos por auditoría.

7. PAGO INDEBIDO DEL FODES 75% POR SERVICIOS DE CONSULTORIA, SIN BENEFICIO PERCIBIDIO POR LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el Concejo Municipal, contrató en el mes de agosto 2015 los servicios de Consultoría para elaborar el “Proceso, Diagnóstico, Reorganización, Implementación de la Carrera Administrativa Municipal en la Municipalidad de Puerto El Triunfo y por el cual autorizó el pago de la cuenta corriente No. 500-00021212-3 FODES 75% un monto de \$20,910.00; verificándose que la Comisión de la Carrera Administrativa no se integró y por ende no funcionó, al mismo tiempo que los empleados no fueron incorporados en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, en el período examinado.

Los artículos 15 Numerales 4, y 17 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establecen: Artículo 15 numeral 4: “Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;

Artículo 17: “Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán “Comisión Municipal” o “Comisiones Municipales”, son los organismos



colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren”.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica Del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal establece: “El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones”.

El numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal establece: “Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

Los Artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 10: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que

otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo;

Artículo 12: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El señalamiento se produjo porque el Concejo Municipal autorizó el pago por consultoría, sin que se haya obtenido el beneficio para el cual se contrataron los servicios, por falta de aplicación de herramientas y la falta de funcionamiento de la comisión.

Lo que incide en detrimento de los fondos municipales por pago indebidos de consultoría por el monto de \$20,910.00, en relación con incumplimiento de la normativa en cuanto al funcionamiento de la Carrera Administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 12 de mayo del corriente manifestó: "En relación al pago indebido, el artículo 204 ordinal 5º. Establece que la autonomía del municipio comprende: Decretar las ordenanzas y Reglamentos locales, y en base al artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, y con el fin de implementar la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, fue entonces que se contrataron los servicios profesionales para la elaboración de Manuales para la implementación de dicha ley, así mismo ya se cuenta con el Registro Municipal de todos los empleados y también ya se enviaron al Registro Nacional de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no contribuyen en solventar la observación, la comisión no presentó evidencia de las actividades realizadas a la fecha, ni sobre la conformación del Registro Municipal de los empleados.



8. DEFICIENCIAS EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó que se pagara del Fondo FODES 75% cuenta corriente No. 500-00021212-3 el monto de \$ 6,135.95 en la adquisición de combustible para ser utilizado en vehículos placas particulares pertenecientes a empleados y funcionarios de la Municipalidad, verificándose que no se emitió acuerdo municipal previo para la designación del personal a quienes se autorizaba el uso y distribución del combustible en los vehículos particulares.

Además fueron advertidas las siguientes inconsistencias:

1. No fue asignado mediante acuerdo municipal del Concejo un encargado de control de órdenes de suministro (vales).
2. No existe normativa interna que regule el uso y la distribución del combustible en vehículos particulares, ni se reflejó en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.
3. Los controles no poseen la información y documentación que respalde el uso y distribución para fines institucionales.
4. Los vales presentan alteración de monto (orden de suministro) y no todas las órdenes de suministro (vales) contienen el número de placa donde se utilizó el combustible.

El detalle de combustible asignado y utilizado es, el que se presenta:

Nº	CARGO	MONTO
1	Alcalde Municipal	\$ 1,480.26
2	Síndico Municipal	\$ 401.02
3	Primera Regidora Propietaria	\$ 25.00
4	Tercera Regidora Propietaria	\$ 199.00
5	Quinta Regidora Propietaria	\$ 336.00
6	Secretario Municipal	\$ 6.00
7	Gerente Administrativo	\$ 309.69
8	Asesor Jurídico	\$ 254.00
9	Tesorera Municipal	\$ 94.00
10	Oficial de Información	\$ 30.00
11	Jefe de Prensa	\$ 100.00
12	Encargado de Servicios Municipales	\$ 423.00
13	Jefe de Gestión de Riesgos	\$ 30.00
14	Jefe de la Unidad Ambiental	\$ 20.00
15	Encargado de la Unidad de Atención al Campesino	\$ 55.00
16	Gerente Administrativo de Centro Turístico El Malecón	\$ 583.00
17	Jefe de UACI	\$ 30.00
18	Aux. Unidad Técnica de Prevención y Riesgos	\$ 128.00
19	Aux. de Personal del C. y Vigilancia	\$ 20.00

20	Motorista del camión recolector de basura	\$	40.00
21	Vigilante	\$	15.00
22	Vigilante de Centro Turístico El Malecón	\$	15.00
23	Colector de Centro Turístico El Malecón	\$	10.00
24	Promotor Social	\$	111.00
25	Promotor de Deportes	\$	84.00
26	Promotor de Cultura y Deportes	\$	6.00
27	Cargos no especificados en órdenes de suministro (vales)	\$	1,330.98
Total		\$	6,135.95

El numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

Los Artículos 9, 11 y 12 del Reglamento Para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y Municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- Número de placas del vehículo
- Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales
- Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial
- Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llenarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo"

Artículo 12: "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule."

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y



rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán aplicarse por las municipalidades en forma individual o cuando dos o más municipios se asocien, para mejorar, defender y

proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

El artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó el uso de combustible en vehículos particulares, sin existir evidencia a través de controles adecuados del cumplimiento en fines institucionales y no existe normativa interna que regule el buen uso de éste.

Lo que genera afectación de los recursos FODES 75%, por el monto de \$ 6,135.95 sin que exista evidencia que los recursos fueron utilizados en actividades relacionadas al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 12 de mayo del corriente manifestó: "En atención al consumo de combustible a raíz de la observación, se emitió un acuerdo para el uso de vehículos particulares en las misiones oficiales, así mismo, se creó un formulario de autorización para el control y consumo del combustible, para lo cual anexamos el Acuerdo Municipal y copias certificadas de las misiones oficiales".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvirtúan la observación comunicada, ya que la documentación que se presentó corresponde a un acuerdo municipal No. 27, acta No. 3 de emitido en fecha 25 de enero de 2016 de manera generalizada de autorización de consumo de combustible en vehículos particulares y fueron presentadas 2 copias de misiones oficiales por consumo de combustible, también en fechas posterior al alcance del examen.

9. BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, NO RECONOCIDOS NI REGISTRADOS

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha identificado todos los bienes inmuebles que posee a favor de la Municipalidad y no han realizado gestiones que les permitan su identificación; por lo que no han sido registrados contablemente, ni en inventario de bienes inmuebles.

El Numeral 3 de la norma C.2.4. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente



del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas”.

Los artículos 31 numeral 1 y 152 del Código Municipal establece: Artículo 31 numeral 1: “Son obligaciones del Concejo 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”.

Artículo 152: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El artículo 25 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Puerto El Triunfo establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán determinar los lineamientos para la protección de los activos institucionales; además, deberán de asignar e informar la responsabilidad del manejo de activos, la persona encargada deberá registrarlos por lo menos una vez al año; así como también, realizar arqueos sobre fondos y valores para garantizar su protección”.

El inciso primero del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para actualizar el inventario de bienes inmuebles ni el proceso de inscripción en el CNR.

Lo que genera un desconocimiento del total de bienes inmuebles que posee la municipalidad y el riesgo que éstos puedan ser usurpados por otras personas ocasionando apropiación indebida por parte de terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de respuestas de fecha 09 de marzo y 12 de mayo del corriente manifestó lo siguiente: “En relación a esta observación, se está trabajando para identificar todos los inmuebles inscritos o sin legalizar a nombre de la Municipalidad, y legalización de los bienes del municipio para lo cual anexamos el Acuerdo Municipal y copias certificadas de las Misiones Oficiales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración municipal presenta un listado de algunos de los bienes inmuebles pero no especificó el proceso de inscripción en el CNR como propiedad de la Alcaldía ni

especifica si son todos los bienes que posee la Municipalidad, por lo que no aporta elementos de juicio que permitan solventar la situación, más bien se confirma.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones del último informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República referente a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y Verificación a la Denuncia Ciudadana DPC-198-2014; por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, debido a que no contiene recomendaciones de auditoría, y por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, está en proceso de emisión por lo que tampoco se dio seguimiento.

VI. CONCLUSION DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en los Resultados del Examen.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Puerto El Triunfo Depto. Usulután, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 19 de mayo de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

